

PAQUETE FISCAL CDMX 2023 - GACETA CDMX 27/12/22

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, que el Gobierno de la Ciudad de México expidió el **paquete fiscal para 2023**:

1. Presupuesto de Egresos de la CDMX:

El **gasto** de la ciudad ascenderá a poco más de **\$248,415 millones de pesos**. Los sectores con mayor asignación de recursos son:

- a. **Desarrollo social** (protección animal, vivienda y servicios, salud, recreación, cultura, educación y protección social, con poco más de **\$114,618 millones de pesos**).
- b. **Gobierno** (legislación, justicia, coordinación política, finanzas y hacienda, orden público y seguridad), con aproximadamente **\$79,578 millones de pesos**.

2. Ley de Ingresos de la CDMX:

Para este nuevo año, el **Gobierno de la CDMX recaudará ingresos estimados de más de \$248,415 millones** de pesos, 14 millones más que en 2022, por conceptos de impuestos, cuotas, contribuciones, derechos productos y aprovechamientos, entre otros.

El monto máximo de endeudamiento se estableció en \$3,000 millones de pesos.

3. Reformas al Código Fiscal de la CDMX.

Para efectuar **ajustes en las tarifas de servicios debido a la inflación**, la cual se estimó en 4.7% para estos efectos.

Debido a su volumen, este documento se los remito mediante el siguiente enlace:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/6755180a80d45cdef5ed4213d77041ac.pdf

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores fiscales y universitarias, les envío un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, la evaluación del desempeño y la rendición de cuentas, deberán observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, los ordenamientos que expida la Secretaría de Administración y Finanzas y demás normativa que resulte aplicable.

El ejercicio del gasto público se sujetará al principio de anualidad y se ejecutará observando en todo momento la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

Toda proposición de ordenamiento normativo que implique recursos adicionales al Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2023 deberá contener la correspondiente iniciativa de ingreso y/o ajuste de objetivos y metas, a fin de mantener el equilibrio presupuestal.

Artículo 2. Para efectos del Decreto se entenderá por:

I. Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Alcaldía: Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

III. Aspectos Susceptibles de Mejora: Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas, que pueden ser atendidas para la mejora del Programa presupuestario;

IV. Auditoría Superior: Auditoría Superior de la Ciudad de México;

V. Clasificador: Clasificador por Objeto del Gasto vigente;

VI. Clasificación por Tipo de Gasto: Relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones, el cual deberá observarse por las Unidades Responsables del Gasto en el ejercicio de su presupuesto;

VII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

IX. Cuenta Pública: Cuenta de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

X. Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023;

XI. Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XII. Economías: Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la contratación de obras y/o en la adquisición de bienes y servicios;

XIII. Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Sector Paraestatal de la Ciudad de México;

XIV. Gasto No Programable: Erogaciones que por su naturaleza no es posible identificar con un programa específico, tales como las destinadas al pago de emisiones de certificados bursátiles, el costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo, los subsidios por concepto de estímulos fiscales, así como devoluciones de ingresos y las provisiones para atender desastres naturales;

XV. Gasto Programable: Erogaciones que realizan las Unidades Responsables del Gasto conforme al ámbito de sus atribuciones, destinadas a generar y proporcionar bienes y servicios públicos de calidad para el bienestar de la población;

XVI. Informe Trimestral: Informe de rendición de cuentas sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados que la Jefa de Gobierno presenta de manera trimestral al Congreso;

XVII. Informe Presupuestal del Flujo de Efectivo: Estado que muestra el movimiento presupuestal de ingresos y egresos a una fecha determinada del Sector Paraestatal;

XVIII. Ingresos Propios: Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos de los que reciben por subsidios, aportaciones o transferencias del Sector Central y que deben registrarse en la Hacienda Pública local;

XIX. Inversión Pública: Erogaciones públicas de gasto de capital destinadas a la construcción, ampliación, rehabilitación, restructuración y/o conservación de la infraestructura pública y/o, en su caso, la adquisición de bienes muebles e inmuebles, que permitan cumplir los objetivos contenidos en el instrumento de planeación; incluye los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo;

XX. Jefa de Gobierno: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;

XXI. Largo Plazo: Periodo que comprende más de 6 años;

XXII. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México;

XXIII. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXIV. Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

XXV. Ley de Austeridad: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

XXVI. Mediano Plazo: Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;

XXVII. Meta: Expresión numérica que se plantea a partir de una estimación objetiva del nivel esperado de mejoría a lograr en un periodo determinado, que se mide a través de indicadores de desempeño;

XXVIII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas Presupuestarios identificando los objetivos, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;

XXIX. Organismos Autónomos: Integrados por la Fiscalía General de Justicia, la Universidad Autónoma, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, y el Consejo de Evaluación, todos de la Ciudad de México;

XXX. Órganos de Gobierno: Integrados por el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, los cuales incluyen a la Auditoría Superior y el Consejo de la Judicatura, como órganos técnicos de aquellos, respectivamente, todos de la Ciudad de México;

XXXI. Órganos Desconcentrados: Unidades administrativas que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXII. Presupuesto Autorizado: Asignación presupuestaria anual establecida en el Decreto para cada una de las Unidades Responsables del Gasto;

XXXIII. Presupuesto Basado en Resultados: Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

XXXIV. Presupuesto Devengado: Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros por la recepción de conformidad, así como las que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XXXV. Presupuesto de Egresos: Estimación financiera del gasto público en un ejercicio fiscal, por concepto de gasto corriente, inversión pública, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones, y participaciones que realiza la Administración Pública de la Ciudad de México para la operación de los Programas Presupuestarios, así como los recursos previstos para los Organismos Autónomo y Órganos de Gobierno.

XXXVI. Presupuesto Modificado: Presupuesto de Egresos que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece la Ley de Austeridad;

XXXVII. Programa Presupuestario: Categoría programática-presupuestal que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para que los entes públicos generen bienes y servicios de calidad o realicen actividades de apoyo, que sirvan para cumplir con propósitos y fines susceptibles de ser medidos y que responden a las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo.

XXXVIII. Proyectos de Coinversión: Aquellos encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública se da mediante la asociación con personas físicas o morales o la aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado, a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones y demás normativa aplicable;

XXXIX. Proyectos de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y/o adquisición de bienes de capital, para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de atender una necesidad o problemática pública específica;

XL. Reglamento: Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

XLI. Reglas de Operación: Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

XLII. Resultado: Cambio sustantivo entre la situación descrita a través de una meta u objetivo programado en un periodo determinado y la situación que deriva de la intervención gubernamental al término del periodo;

XLIII. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

XLIV. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XLV. Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

XLVI. Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad, a fin de fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

XLVII. Transferencias federales etiquetadas: Recursos que recibe de la Federación la Ciudad de México, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVIII. Unidades Responsables del Gasto: Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, así como cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y

XLIX. Valor Público: Acciones de gobierno enfocadas a atender las necesidades de la población para su bienestar, a través de la prestación de bienes y servicios de calidad, bajo los principios de igualdad, regularidad y accesibilidad.

Artículo 3. La interpretación del Decreto corresponde a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 4. El presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se orienta a resultados para la generación de valor público en beneficio de la ciudadanía; el gasto neto total estimado del Sector Público local para el Ejercicio Fiscal 2023 asciende a la cantidad de **248,415,083,383** pesos y corresponde a la estimación contenida en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México aprobada para el ejercicio 2023, asegurando el balance presupuestario sostenible.

El gasto neto total se integra de la siguiente forma:

Gasto Programable	237,105,348,252
Gasto No Programable	11,309,735,131

Artículo 5. Las asignaciones previstas para las Dependencias y Órganos Desconcentrados importan la cantidad de **85,864,863,528** pesos, conforme a lo siguiente:

DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	MONTO
DEPENDENCIAS	68,619,836,425
Jefatura de Gobierno	228,762,677
Secretaría de Gobierno	728,970,406
Secretaría de Administración y Finanzas	4,282,928,384
Secretaría de Cultura	1,015,257,097
Secretaría de Desarrollo Económico	428,559,871
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	269,432,685
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	1,155,289,401
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	135,292,564
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	2,542,944,110
Secretaría de la Contraloría General	352,155,369
Secretaría de las Mujeres	293,509,817
Secretaría de Movilidad	2,310,795,709
Secretaría de Obras y Servicios	11,655,086,703
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	164,201,672
Secretaría de Salud	13,958,768,737
Secretaría de Seguridad Ciudadana	25,283,237,870
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	774,701,990
Secretaría de Turismo	146,972,343
Secretaría del Medio Ambiente	1,348,296,786
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	1,544,672,234
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	17,245,027,103
Agencia de Atención Animal	33,428,287
Agencia de Protección Sanitaria	30,381,957
Agencia Digital de Innovación Pública	257,770,629
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano	1,651,545,164
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	22,843,582
Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos	11,143,171
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	523,766,244
Planta Productora de Mezclas Asfálticas	1,347,400,402
Sistema de Aguas	13,031,221,044
Universidad de la Policía	146,763,030
Universidad de la Salud	188,763,593
SUMA DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	85,864,863,528

Artículo 6. Las asignaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para la Autoridad del Centro Histórico importan la cantidad de **18,633,588,751** pesos que se distribuyen de la siguiente forma:

POLICÍAS Y AUTORIDADES	MONTO
Autoridad del Centro Histórico	72,889,209
Policía Auxiliar	12,107,490,713
Policía Bancaria e Industrial	6,453,208,829
SUMA POLICÍAS Y AUTORIDADES	18,633,588,751

Artículo 7. Las asignaciones previstas para las Alcaldías suman la cantidad de **45,658,692,324** pesos, conforme a la siguiente distribución:

ALCALDÍAS	MONTO
Álvaro Obregón	3,365,958,265
Azcapotzalco	2,094,512,720
Benito Juárez	2,372,567,424
Coyoacán	2,981,995,355
Cuajimalpa de Morelos	1,893,928,430
Cuauhtémoc	3,538,211,617
Gustavo A. Madero	5,025,192,185
Iztacalco	2,202,041,377
Iztapalapa	6,161,677,372
La Magdalena Contreras	1,852,918,611
Miguel Hidalgo	2,558,140,438
Milpa Alta	1,634,630,100
Tláhuac	1,917,210,370
Tlalpan	2,886,833,942
Venustiano Carranza	2,943,840,837
Xochimilco	2,229,033,281
SUMA ALCALDÍAS	45,658,692,324

Las Alcaldías deberán destinar al menos el 22 por ciento del presupuesto asignado a cada una de ellas para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para efectos del porcentaje señalado en el párrafo que antecede, las Alcaldías podrán contemplar las erogaciones que realicen con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y del Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador.

Tratándose de obra pública por administración, las Alcaldías podrán incluir en el porcentaje referido una fracción del gasto considerado en el capítulo 1000 del Clasificador, debiendo dicho recurso guardar relación directa con la participación específica del capital humano en los trabajos realizados y congruencia respecto de la suma total de los capítulos de gasto en este tipo de obra.

La Secretaría de la Contraloría verificará la debida observancia de lo dispuesto en el presente artículo, requiriendo a las Alcaldías el soporte documental que se precise para acreditar su cumplimiento.

Artículo 8. El cálculo y la distribución de las Participaciones en Ingresos Federales que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal e incentivos por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de bienes inmuebles que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta corresponden a cada una de las Alcaldías respecto del monto total que se asigna a la Ciudad de México, se integra con base en la siguiente fórmula y coeficientes determinados por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, área facultada para su elaboración e interpretación:

$$PT Alc i, 2023 = PT Alc i, 2022 + \beta_i [PT CDMX 2023 - PT CDMX 2022]$$

Donde:

- PT Alc i 2023** = Monto participable total de la Alcaldía i en 2023;
- PT Alc i 2022** = Monto participable total de la Alcaldía i en 2022;
- PT CDMX 2023** = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuye entre las Alcaldías en 2023;
- PT CDMX 2022** = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuyó entre las Alcaldías en 2022;

β_i = Coeficiente de participación de la Alcaldía i

$$\beta_i = \alpha_1 \left(\frac{PobT_i}{\sum_1^{16} PobT_i} \right) + \alpha_2 \left(\frac{PobP_i}{\sum_1^{16} PobP_i} \right) + \alpha_3 \left(\frac{PobF_i}{\sum_1^{16} PobF_i} \right) + \alpha_4 \left(\frac{SupU_i}{\sum_1^{16} SupU_i} \right) + \alpha_5 \left(\frac{SupV_i}{\sum_1^{16} SupV_i} \right) + \alpha_6 \left(\frac{SupC_i}{\sum_1^{16} SupC_i} \right)$$

Donde:

- β_i = Coeficiente de participación de la Alcaldía i
 α_j = Coeficiente para ponderar el valor de cada variable
PobT_i = Población total de la Alcaldía i de acuerdo con la información publicada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
PobP_i = Población en pobreza de la Alcaldía i de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza de CONEVAL 2020
PobF_i = Población flotante de la Alcaldía i de acuerdo con una estimación basada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI
SupU_i = Superficie urbana de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI
SupV_i = Superficie verde de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI
SupC_i = Superficie de conservación de la Alcaldía i de acuerdo con los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de SEDUVI

	Variable	Coefficientes
α_1	Población	0.5053
α_2	Población pobreza	0.0753
α_3	Población flotante	0.1030
α_4	Superficie urbana	0.1489
α_5	Superficie verde	0.0926
α_6	Superficie de suelo de conservación	0.0750
$\sum_{i=1}^6 \alpha_i = 1$	Total	1.0000

Esta fórmula resulta aplicable a la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, conocido como FEIEF, que en el supuesto de caída de la fuente de financiamiento Participaciones en ingresos federales, transfiera la Federación a la Ciudad de México en el transcurso del ejercicio fiscal.

Artículo 9. Las asignaciones para las Entidades ascienden a **63,733,187,195** pesos y se distribuyen como sigue:

ENTIDADES	MONTO
PLANEACIÓN	50,130,079
Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva	50,130,079
TRANSPORTE	26,657,100,831
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	800,000,000
Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	793,676
Metrobús	2,882,233,509
Organismo Regulador del Transporte	238,026,508
Red de Transporte de Pasajeros	2,322,279,973

Servicio de Transportes Eléctricos	1,566,025,688
Sistema de Transporte Colectivo Metro	18,847,741,477

VIVIENDA	3,718,666,281
Instituto de Vivienda	3,718,666,281

EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA	20,498,120,312
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación	28,569,845
Fideicomiso Bienestar Educativo	8,900,024,920
Instituto de Educación Media Superior	1,132,550,991
Instituto de la Juventud	157,050,493
Instituto de las Personas con Discapacidad	17,986,615
Instituto del Deporte	312,962,084
Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa	24,859,502
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones	52,561,599
Procuraduría Social	405,946,171
Servicios de Salud Pública	7,132,102,898
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	2,333,505,194

CAJAS DE PREVISIÓN	7,530,607,974
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	2,065,469,024
Caja de Previsión de la Policía Preventiva	3,586,397,507
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya	1,878,741,443

MEDIO AMBIENTE	1,432,129,968
Fondo Ambiental Público	1,311,790,862
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	120,339,106

OBRAS Y SERVICIOS	171,774,275
Fideicomiso Centro Histórico	42,904,158
Instituto para la Seguridad de las Construcciones	128,870,117

FOMENTO SOCIAL, TURÍSTICO Y ECONÓMICO	766,210,034
Fondo de Desarrollo Económico	9,873,376
Fondo Mixto de Promoción Turística	189,966,238
Fondo para el Desarrollo Económico y Social	14,128,007
Fondo para el Desarrollo Social	552,242,413

OTRAS ENTIDADES	2,908,447,441
Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	12,996,724
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	37,396,418
Heroico Cuerpo de Bomberos	1,339,691,476
Escuela de Administración Pública	38,348,338
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	675,275,850
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	120,878,960
Instituto de Verificación Administrativa	297,418,194
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	20,612,799
Fideicomiso Museo del Estanquillo	10,869,954
Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano	13,464,767
Instituto de Capacitación para el Trabajo	42,505,076
Fideicomiso de Recuperación Crediticia	74,186,354
Servicio de Medios Públicos	127,760,215

Centro de Conciliación Laboral	97,042,316
SUMA ENTIDADES	63,733,187,195

Artículo 10. Conforme a las previsiones de ingresos que contempla la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, en observancia de la autonomía presupuestaria que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, ostentan en materia de aprobación de sus proyectos de presupuesto y en correlación con la obligatoriedad que mandata la Constitución Política local a los entes públicos respecto de sujetar los Presupuestos de Egresos a las previsiones de ingresos de la hacienda pública, y en términos de resguardar los principios de equilibrio presupuestario y universalidad, las asignaciones de recursos públicos que se someten a consideración del Congreso para los Órganos de Gobierno importan la cantidad de **8,777,000,000** pesos y para los Organismos Autónomos suman la cantidad de **12,306,516,454** pesos. La integración de dichos montos es la siguiente:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	MONTO
ÓRGANOS DE GOBIERNO	8,777,000,000
Congreso	1,650,000,000
Auditoría Superior	400,000,000
Tribunal Superior de Justicia	6,500,000,000
Consejo de la Judicatura	227,000,000
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	12,306,516,454
Tribunal de Justicia Administrativa	515,046,942
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	341,775,766
Comisión de Derechos Humanos	474,602,998
Instituto Electoral	1,258,736,710
Tribunal Electoral	241,955,194
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1,605,000,000
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas	147,868,308
Fiscalía General de Justicia	7,700,000,000
Consejo de Evaluación	21,530,536
SUMA ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	21,083,516,454

En Anexo 1 se integran los proyectos de presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, en los términos remitidos a la Secretaría.

Artículo 11. La asignación prevista para el pago de emisiones de certificados bursátiles, así como del costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo importa la cantidad de **6,767,735,131** pesos.

La asignación contemplada para el concepto de estímulos fiscales a la población de la Ciudad de México representa un monto de **4,242,000,000** de pesos. El pago por devoluciones de ingresos asciende a **200,000,000** de pesos.

La administración, control y ejercicio de los recursos para el pago de la deuda pública y de estímulos fiscales, así como las asignaciones previstas para la reserva de pago de emisiones de certificados bursátiles se encomiendan a la Secretaría.

Artículo 12. Conforme a las previsiones que establece el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera se considera la cantidad de **100,000,000** de pesos como aportación al Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México "FONADEN CDMX". Esta aportación abona al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Austeridad en el artículo 80, párrafo quinto.

Artículo 13. A fin de atender lo mandado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran **1,500,000,000** de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público.

La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informará mensualmente por escrito al Congreso los avances, así como la aplicación de los recursos en programas y acciones de reconstrucción para su debido análisis, seguimiento, control y fiscalización.

Artículo 14. Para el pago de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos locales previsto en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial vigente en la Ciudad de México se destina la cantidad de **58,445,337** pesos que se ejercerán a través de las Unidades Responsables del Gasto que alojan el recurso para hacer frente a las obligaciones determinadas por resolución o sentencia firme que emita la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

TÍTULO TERCERO CLASIFICACIONES DEL GASTO

Artículo 15. Sujeto a lo señalado en el artículo tercero transitorio del Decreto, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación:

a) El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional se distribuye de la siguiente manera:

FINALIDAD	FUNCIÓN	DENOMINACIÓN	MONTO
		TOTALES	248,415,083,383
1		Gobierno	79,578,867,298
1	1	Legislación	2,050,000,000
1	2	Justicia	22,118,352,679
1	3	Coordinación de la Política de Gobierno	4,322,109,695
1	5	Asuntos Financieros y Hacendarios	4,034,786,409
1	7	Asuntos del Orden Público y de Seguridad Interior	42,977,465,062
1	8	Otros Servicios Generales	4,076,153,453
2		Desarrollo Social	114,618,216,689
2	1	Protección Animal	10,529,367,992
2	2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	49,596,881,218
2	3	Salud	22,118,352,915
2	4	Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	3,898,123,902
2	5	Educación	13,332,995,198
2	6	Protección Social	13,853,343,808
2	7	Otros Asuntos Sociales	1,289,151,656
3		Desarrollo Económico	47,250,264,265
3	1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	2,850,298,452
3	2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	179,734,578
3	4	Minería, Manufacturas y Construcción	7,958,714,566
3	5	Transporte	31,028,113,086
3	7	Turismo	304,977,194
3	8	Ciencia, Tecnología E Innovación	263,752,539
3	9	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	4,664,673,850
4		Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	6,967,735,131
4	1	Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	6,967,735,131

b) Las asignaciones conforme a la Clasificación de Programas Presupuestarios se distribuyen de la siguiente forma:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROGRAMABLE	237,105,348,252
Subsidios, Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	20,617,841,225
Sujetos a Reglas de Operación	18,618,118,792
Otros Subsidios	1,999,722,433
Desempeño de las Funciones	169,098,098,402
Provisión de Bienes Públicos	1,242,573,253
Prestación de Servicios Públicos	136,398,205,522
Promoción y Fomento	2,637,037,128
Regulación y Supervisión	881,173,966
Proyectos de Inversión	25,439,411,243
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	2,499,697,290
Administrativos y de Apoyo	15,458,957,999
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	13,699,823,421
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	1,759,134,578
Compromisos	2,449,371,847
Desastres Naturales	2,449,371,847
Obligaciones	6,561,341,256
Pensiones y Jubilaciones	6,561,341,256
Otros	22,919,737,523
Específicos	1,836,221,069
Autónomos y de Gobierno	21,083,516,454
NO PROGRAMABLE	11,309,735,131
Costo Financiero de la Deuda y apoyos a deudores	6,967,735,131
Otros Subsidios	4,242,000,000
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	100,000,000

Artículo 16. Conforme a las asignaciones previstas en Decreto y acorde a las necesidades de los habitantes de la Ciudad de México se establecen las siguientes Prioridades de Gasto:

PRIORIDADES DEL GASTO	
1.2	Justicia
1.7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior
2.1	Protección Ambiental
2.2	Vivienda y Servicios a la Comunidad
2.3	Salud
2.5	Educación
2.6	Protección Social
3.5	Transporte

**TÍTULO CUARTO
ALCALDÍAS**

**CAPÍTULO I
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

Artículo 17. El ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo se sujetará a lo previsto en la Ley de Austeridad, Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, Ley de Adquisiciones, Ley de Obras Públicas, Ley de Participación Ciudadana, Guía Operativa y demás normativa aplicable, y deberá estar alineado con los instrumentos de planeación de la Ciudad y de la Alcaldía.

El Presupuesto Participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Artículo 18. Conforme a lo establecido en los artículos 117 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el recurso del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2023 será de **1,826,347,693** pesos, los cuales se encuentran comprendidos en las asignaciones previstas en el artículo 7 del Decreto.

ALCALDÍA	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023
Álvaro Obregón	134,638,331
Azcapotzalco	83,780,509
Benito Juárez	94,902,697
Coyoacán	119,279,814
Cuajimalpa de Morelos	75,757,137
Cuauhtémoc	141,528,465
Gustavo A. Madero	201,007,687
Iztacalco	88,081,655
Iztapalapa	246,467,095
La Magdalena Contreras	74,116,744
Miguel Hidalgo	102,325,618
Milpa Alta	65,385,204
Tláhuac	76,688,415
Tlalpan	115,473,358
Venustiano Carranza	117,753,633
Xochimilco	89,161,331
SUMA	1,826,347,693

Los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador se considerarán como parte del porcentaje de las asignaciones que se deben cubrir para 2023, conforme lo señala el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 19. Los recursos del Presupuesto Participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo establece la Ley de Participación Ciudadana:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;

- b) Incidencia delictiva;
- c) Condición de pueblo originario;
- d) Condición de pueblo rural;
- e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- f) Población flotante, en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

Los componentes fijo y variable quedan de la siguiente forma:

ALCALDÍA	PARTICIPATIVO 2023	COMPONENTE FIJO 50%	COMPONENTE VARIABLE SUJETO A FÓRMULA 50%
Álvaro Obregón	134,638,331	67,319,166	67,319,165
Azcapotzalco	83,780,509	41,890,255	41,890,254
Benito Juárez	94,902,697	47,451,349	47,451,348
Coyoacán	119,279,814	59,639,907	59,639,907
Cuajimalpa de Morelos	75,757,137	37,878,569	37,878,568
Cuauhtémoc	141,528,465	70,764,233	70,764,232
Gustavo A. Madero	201,007,687	100,503,844	100,503,843
Iztacalco	88,081,655	44,040,828	44,040,827
Iztapalapa	246,467,095	123,233,548	123,233,547
La Magdalena Contreras	74,116,744	37,058,372	37,058,372
Miguel Hidalgo	102,325,618	51,162,809	51,162,809
Milpa Alta	65,385,204	32,692,602	32,692,602
Tláhuac	76,688,415	38,344,208	38,344,207
Tlalpan	115,473,358	57,736,679	57,736,679
Venustiano Carranza	117,753,633	58,876,817	58,876,816
Xochimilco	89,161,331	44,580,666	44,580,665
SUMA	1,826,347,693	913,173,852	913,173,841

Artículo 20. En Anexo 2 se detalla la distribución del Presupuesto Participativo, con base en la fórmula determinada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México para la asignación correspondiente al componente variable, y a la integración del monto total aplicable a cada Unidad Territorial, para efectos presupuestales y de difusión que deba dar el Instituto Electoral de la Ciudad de México en la convocatoria a la Consulta 2023.

La fórmula es la siguiente:

La asignación $A_{j,i}$ del presupuesto participativo, para cada colonia, barrio o pueblo i de la alcaldía j , es:

$$A_{j,i} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{Tot_j} \right) PP_j + \frac{1}{2} \left(0.35 \frac{Pobj_{j,i}}{Pobj_j} + 0.35 \frac{Pbr_{j,i}}{Pbr_j} + 0.01 \frac{Rur_{j,i}}{Rur_j} + 0.01 \frac{Pbl_{j,i}}{Pbl_j} + 0.15 \frac{Del_{j,i}}{Del_j} \right) PP_j + C_j$$

Los pesos resultantes son:

- a) 0.35 para población;
- b) 0.35 para número de pobres;
- c) 0.15 para número de delitos;
- d) 0.01 para condición rural, y
- e) 0.01 para condición de pueblo originario.

Observaciones:

1. La variable para pueblos originarios es una variable de decisión: toma el valor 1 si se cumple con la condición de ser pueblo originario, y 0 en caso contrario.
2. Para las alcaldías donde no hay pueblos originarios, el cociente $Pbl_{j,i}/Pbl_j$ siempre es 0. Se procede de la misma manera cuando no tenemos población en condición rural.

Variables:

PP_j = Presupuesto Participativo para la alcaldía j

$A_{j,i}$ = Asignación por colonia, pueblo o barrio i en la alcaldía j

Tot_j = Total de colonias, pueblos o barrios de la alcaldía j

$Pob_{j,i}$ = Población de la colonia, pueblo o barrio i de la alcaldía j

Pob_j = Población de la alcaldía j

$Pbr_{j,i}$ = Número de pobres en la colonia, pueblo o barrio i de la alcaldía j

Pbr_j = Número de pobres en la alcaldía j

$Pbl_{j,i}$ = Condición de pueblo originario

Pbl_j = Total de pueblos originarios de la alcaldía j

$Rur_{j,i}$ = Condición rural

Rur_j = Colonias, pueblos y barrios de la alcaldía j en condición rural

$Del_{j,i}$ = Número de delitos en la colonia, pueblo o barrio i de la alcaldía j

Del_j = Número de delitos en la alcaldía j

C_j = Constante de ajuste para la alcaldía j

CAPÍTULO II FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 21. Conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, las asignaciones alojadas en el Fondo sólo podrán destinarse a los rubros que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, de acuerdo a lo siguiente:

I. Proyectos destinados al equilibrio territorial, como instrumentos de desarrollo económico de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 17, Apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

II. Proyectos para la salvaguardia, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, biocultural, rural y urbano territorial con fundamento en los artículos 18, Apartado A, numeral 3, segundo párrafo de la Constitución Política de la Ciudad de México y 9 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020.

III. Proyectos en materia de infraestructura para el desarrollo integral y equilibrado, a fin de erradicar la desigualdad económica y social con fundamento en el artículo 21, apartado D, fracción II, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 55, numeral 4 de la propia Constitución Política.

Las erogaciones que las Alcaldías realicen con cargo a los recursos del Fondo se incluirán como parte del porcentaje que se deben cubrir para 2023, conforme lo señala el artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 22. En el caso de las acciones, programas y proyectos que se propongan para la salvaguardia, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, biocultural, rural y urbano territorial se deberá contar con la Opinión Favorable de la Comisión Interinstitucional que señala la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

Artículo 23. En 2023, el Fondo dispondrá de los recursos remanentes alojados en la cuenta bancaria específica que no hayan sido ejercidos por las Alcaldías al cierre de 2022, así como sus rendimientos financieros, más el 10 por ciento de los remanentes que reporte la Secretaría en el Informe de Cuenta Pública 2022.

La Secretaría, en la distribución de los recursos del Fondo, contemplará un componente fijo, así como uno variable en el que se ponderará la eficiencia en la evolución del gasto de las Alcaldías.

TÍTULO QUINTO GESTIÓN PARA RESULTADOS Y ENFOQUES DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 24. La Ciudad de México, en materia de gasto público, se conduce bajo el modelo de cultura organizacional denominado Gestión para Resultados, con enfoque en el bienestar de la población; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán alinear los objetivos a cumplir en sus Programas presupuestarios con el instrumento de planeación vigente y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; además de establecer con claridad los resultados esperados, fijar metas que reflejen el valor público previsto, y diseñar indicadores de desempeño estratégicos y de gestión, conforme a las disposiciones específicas que emita la Secretaría.

Los Programas presupuestarios que operen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán concebir un horizonte de mediano plazo, considerando la acción interinstitucional e intersectorial, privilegiando en todo momento que la intervención gubernamental genere valor público y contribuya al bienestar de la población de la Ciudad de México.

Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno deberán llevar a cabo el proceso de implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos federales y locales aplicables.

Artículo 25. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados deberán sujetarse a la estructura programática aprobada para 2023, la cual no podrá ser modificada, salvo que se cuenten con opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 26. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto, por sí o a través de las personas servidoras públicas designadas como enlaces institucionales y enlaces operativos, ejecutarán las tareas para la consolidación del Presupuesto basado en Resultados, sujetándose a las disposiciones que con carácter de observancia general expida la Secretaría.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías capacitarán a los servidores públicos encargados de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto en materia del Presupuesto basado en Resultados; la Secretaría podrá coadyuvar con acciones de profesionalización de las personas servidoras públicas que desarrollen estas tareas específicas.

Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno se podrán integrar a la capacitación que lleve a cabo la Secretaría.

Artículo 27. La Secretaría podrá realizar las modificaciones que estime procedentes a las estructuras programáticas, en cuanto a su alineación, clasificación funcional y modalidad, a fin de propiciar una mejor vinculación con el instrumento de planeación y la agrupación del gasto, según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen las Unidades Responsables del Gasto, en observancia de las clasificaciones emitidas por el CONAC.

Artículo 28. La Secretaría aprobará los indicadores de desempeño que diseñen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, integrándolos al Sistema de Evaluación de Desempeño que la Secretaría coordinará y operará para la generación de información relativa al grado de cumplimiento de las metas previstas.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías observarán las disposiciones que contenga el Programa Anual de Evaluación que emita la Secretaría, atenderán el proceso para las evaluaciones y desahogarán los Aspectos Susceptibles de Mejora que del mismo deriven, conforme a sus atribuciones.

Los Informes Trimestrales de las Unidades Responsables del Gasto contendrán el enfoque a resultados, por lo que en su elaboración se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita para el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación de rendición de cuentas ante el Congreso.

CAPÍTULO II ENFOQUES TRANSVERSALES

Artículo 29. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus Programas presupuestarios, deberán introducir la perspectiva de igualdad sustantiva, de atención de niños, niñas y adolescentes, el enfoque de derechos humano y el de sustentabilidad ambiental; y considerar acciones de protección civil, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 30. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías elaborarán los informes de transversalidad, observando las disposiciones que para su integración y gestión emita cada Ente Rector de la política transversal. La Secretaría coadyuvará con éstos últimos, en lo relativo a metodología y aplicación del Presupuesto basado en Resultados.

CAPÍTULO III EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 31. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados serán las responsables de su manejo y aplicación, del cumplimiento de los objetivos de los Programas presupuestarios, calendarios presupuestales autorizados y metas establecidas; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, en materia financiera y contable; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables, siendo su responsabilidad la adecuada clasificación del gasto conforme a los capítulos, conceptos, partidas genéricas y partidas específicas del Clasificador.

Artículo 32. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, sin afectar el presupuesto aprobado, responderán por las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus atribuciones y funciones, en observancia de las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de las Entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su Órgano de Gobierno.

Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados deberán informar a la Secretaría de la Contraloría sobre las autorizaciones y pagos que se realicen en términos de este artículo.

Artículo 33. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad, en los términos de la legislación aplicable.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que otorguen anticipos durante el ejercicio fiscal 2023 deberán realizar el registro correspondiente a efecto de llevar su seguimiento e informarlo a la Secretaría conforme sea requerido.

Artículo 34. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías cuya asignación aprobada en el Decreto se soporte con fuentes de financiamiento provenientes de recursos propios y/o ingresos de aplicación automática, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y financiero, deberán establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalará la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y, en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento; el monto mínimo a contratar no deberá exceder el 25 por ciento del monto máximo del contrato o adjudicación.

En el caso específico, el presupuesto se ejercerá en función del comportamiento de la captación o generación de los ingresos propios y/o de aplicación automática y del registro que se realice ante la Secretaría, por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán promover la gestión respectiva de manera oportuna; no será procedente devengar y por consiguiente erogar montos mayores a los que efectivamente sean contabilizados como ingresos en estas dos fuentes de financiamiento; la Secretaría podrá rechazar cualquier solicitud que pretenda afectar el presupuesto con importes que excedan la disponibilidad financiera producto de la captación o generación de ingresos que esté debidamente contabilizada, aun y cuando los recursos se encuentren calendarizados presupuestalmente.

Será responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos el incumplimiento de esta disposición, en términos de los ordenamientos aplicables.

Artículo 35. Las erogaciones por concepto de subsidios, apoyos, ayudas y donativos con cargo al Decreto se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Austeridad, su Reglamento, Reglas de Operación o lineamientos y demás normativa específica. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que dichas erogaciones se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública, los subsidios, apoyos, ayudas y donativos que se otorguen con cargo al presupuesto aprobado por el Congreso.

Artículo 36. Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que los proyectos de inversión que se propongan financiar con recursos de crédito, cumplan con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, y las disposiciones que, respecto a la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría.

Artículo 37. La gestión de los instrumentos presupuestarios que promuevan las Unidades Responsables de Gasto para la ejecución del presupuesto aprobado se deberá apegar estrictamente a lo establecido por la Ley de Austeridad, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán contraer compromisos o iniciar procesos de adjudicación sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 39. En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos durante el ejercicio fiscal 2023 se deberá atender lo señalado en la Ley de Austeridad y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I CRITERIOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Artículo 40. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración, de que el ejercicio de los recursos aprobados en el Decreto se enfoque a la consecución de los objetivos establecidos y las metas programadas, a través de la ejecución de los Programas presupuestarios, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad sustantiva, la atención de la niñez y adolescencia, la sustentabilidad ambiental y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

APARTADO I GASTO EFICIENTE

Artículo 41. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría, privilegiarán, salvo casos justificables:

a) Establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalarán la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento.

b) Mantener existencias mínimas en almacenes, por lo que en la gestión y operación de los contratos abiertos se realizará una estimación mensual de las necesidades para ordenar a los proveedores el abastecimiento exclusivamente de dichas cantidades de materiales o insumos; no será procedente solicitar suministro de bienes con existencias en los almacenes centrales, almacenes locales, subalmacenes o bodegas de consumo directo, por lo que previo al establecimiento del requerimiento se verificará la no existencia, dejando constancia de dicho trámite; será obligación de las áreas de almacenes atender la disposición en su ámbito de competencia, y responderán por su incumplimiento ante las instancias respectivas.

c) Evitar conservar recursos ociosos o incurrir en gastos innecesarios por bienes que permanezcan almacenados por periodos de tiempo mayores a dos meses calendario, programando de manera óptima los abastos.

La Secretaría de la Contraloría podrá verificar el cumplimiento de la disposición y determinar, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 42. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos deberán garantizar que los servicios básicos para la operación de las áreas sustantivas y administrativas se cubran oportunamente con cargo a la asignación aprobada en el Decreto.

Artículo 43. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos serán responsables de que las asignaciones aprobadas en el Decreto se calendaricen conforme a los plazos requeridos para la ejecución de los programas, proyectos o acciones que se precisan para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios; ajustándose invariablemente a los periodos en que se demandará efectivamente el recurso, evitando con ello caer en subejercicio por deficiencias en la calendarización.

APARTADO II RACIONALIDAD EN EL GASTO

Artículo 44. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como, en su caso, a lo previsto en los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Austeridad y demás normativa:

I. Alimentación.- Los gastos que realicen por este concepto se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normativa que expida la Secretaría;

II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para fomentar su ahorro, mismos que deberán someterse a la autorización de las personas titulares y en el caso de las entidades a sus Órganos de Gobierno, a más tardar el 31 de marzo de 2023. En cuanto al uso de las comunicaciones deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, evitando al máximo el uso de papel para la elaboración y reproducción física de documentos;

III. Combustibles.- Los gastos que se realicen por este concepto se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;

IV. Servicio telefónico.- Se establecerán programas para la contratación y restricción de uso de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y la contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación.

Se establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

V. Arrendamientos.- En bienes inmuebles se deberá evaluar la procedencia de optimizar la ocupación y utilización de propiedades del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en desuso o permisionados a particulares, considerando el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo también se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones;

VI. Honorarios.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables en la materia; los programas de honorarios deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría;

VII. Estudios e investigaciones.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, así como, en su caso, en los criterios que para tal efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables en la materia;

VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social.- Se sujetarán a los criterios que determine la Secretaría;

IX. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;

X. Vehículos, equipos, insumos y bienes.- Queda prohibido el uso de los mismos para fines personales, o para terceros. Ningún servidor público podrá disponer de los servicios de escolta o seguridad personal con cargo al erario público, ni utilizar vehículos blindados, salvo aquellos cuya función esté vinculada a la seguridad pública y a la procuración de justicia;

XI. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales y para investigaciones oficiales.- Podrán efectuarse siempre que cuenten con la autorización respectiva de las personas titulares y las personas servidoras públicas facultadas para ello, y

XII. Los demás que resulten aplicables y/o determine la Secretaría.

Artículo 45. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Secretaría, y previa verificación de la suficiencia presupuestal que se precisa para cubrir los gastos de operación del ejercicio 2023, podrán iniciar los procesos para la adquisición y/o arrendamiento de los siguientes bienes restringidos:

I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones; los que sean indispensables para el desarrollo de las acciones, programas y proyectos de gobierno;

II. Vehículos terrestres y aéreos; los que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad ciudadana, la procuración de justicia, y los que a criterio de la Secretaría sean indispensables para la ejecución de las acciones, programas y proyectos de gobierno.

De manera excepcional podrán exceder el costo señalado en el artículo 93 de la Ley de Austeridad los vehículos blindados que se adquieran, así como los relacionados con la prestación de los servicios de salud, transporte público, seguridad ciudadana, procuración de justicia, protección civil, agua y saneamiento; los necesarios para la ejecución de servicios públicos en general que requieran características y especificaciones técnicas especiales para la adecuada operación de las acciones, programas y proyectos en beneficio de la población.

III. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas; aquellos que resulten indispensables para la operación;

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas; solo en casos indispensables para la operación; y

V. Los demás que se establezcan en la normativa de la materia.

Será improcedente gestionar la adquisición o arrendamiento de los bienes señalados, en los casos en que el ente público requirente no garantice y documente tener cubierto el gasto operativo para el ejercicio 2023.

En el caso de las Alcaldías se requerirá únicamente la autorización de la persona Titular de la Alcaldía, quien deberá asegurar la cobertura de los servicios básicos requeridos para el ejercicio 2023.

APARTADO III REGISTRO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO Y DEVENGADO

Artículo 46. Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados serán responsables de integrar el registro del presupuesto comprometido y devengado en el sistema informático previsto en el artículo 10 de la Ley de Austeridad, así como de que el registro del compromiso se realice por única ocasión y por el monto total, el cual deberá corresponder con la documentación soporte que se encuentra bajo su guardia y custodia, en términos de lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad, el Manual de Reglas y Procedimientos para el ejercicio y control presupuestario y demás normativa aplicable; dichos registros únicamente podrán ser modificados con autorización de la Secretaría.

La Secretaría podrá instruir mecanismos complementarios para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías registren e informen los importes que integran el presupuesto comprometido y devengado, con el correspondiente documental justificativo y comprobatorio.

CAPÍTULO II SERVICIOS PERSONALES

Artículo 47. Por concepto de Servicios Personales de la Administración Pública se asigna un monto de **106,877,083,999** pesos.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberá observar lo siguiente:

I. Cubrirlos en los términos autorizados por la Secretaría. En el caso de las Entidades, por acuerdo de los Órganos de Gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y

II. Observar como máximo el siguiente tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos:

CARGO	IMPORTE MENSUAL BRUTO
Jefa de Gobierno	111,178
Secretario	109,981
Alcalde	104,740
Subsecretario/Coordinador General	104,740
Coordinador General "A"	99,967
Director General "B"	95,327
Director General "A"	82,013
Director Ejecutivo "B"	74,482
Director Ejecutivo "A"	67,189
Director "B"	59,687
Director "A"	52,430
Coordinador "B"	46,576
Subdirector "B"/ Coordinador "A"	40,800
Subdirector "A"	35,248
Concejal de Alcaldía	35,248
Jefe de Unidad Departamental "B"	29,955
Jefe de Unidad Departamental "A"	24,672
Líder Coordinador de Proyectos "B"	22,102
Líder Coordinador de Proyectos "A"	19,528
Enlace "B"	16,912
Enlace "A"	14,360

Artículo 48. El presupuesto considera la previsión por **631,500,000** pesos para destinarse a cumplimentar las resoluciones definitivas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 49. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, previo al ejercicio de los recursos para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública, deberán apegarse a las disposiciones específicas que emita la Secretaría y contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.

Artículo 50. Será responsabilidad de las personas titulares de los Entes Públicos implementar las medidas necesarias con el fin de que el monto global del Presupuesto autorizado en este Decreto por concepto de servicios personales no se incremente durante el ejercicio 2023 en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera. Lo anterior, salvo el pago que deba realizarse respecto de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente.

Artículo 51. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Secretaría, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. La Secretaría establecerá el destino de estos ahorros.

Artículo 52. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, al gestionar los instrumentos presupuestarios para el pago de la nómina, deberán contar previamente con la suficiencia presupuestal para cubrir de manera inmediata los impuestos y aportaciones asociados o derivados de dichos pagos, siendo responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración, la eventual falta o retraso en el pago al personal y sus consecuencias, a causa de la omisión referida.

Si la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultadas que no hayan realizado oportunamente la gestión presupuestal serán responsables de liquidar, sin afectar el presupuesto, las actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

CAPÍTULO III INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 53. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2023 se observará lo siguiente:

I. Priorizar las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, por concepto de proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso y estén vinculados a la prestación de servicios públicos, así como en las que cuenten con autorización multianual presupuestal por parte de la Secretaría;

II. Iniciar proyectos cuando se tenga garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos en los que no se prevea realizar erogación durante el mismo. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone la Ley de Austeridad;

III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos;

IV. Preferir la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales;

V. Estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes a la Ciudad de México, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, promuevan la generación del empleo y el impulso de una política hídrica que contribuya a la sustentabilidad y protección del medio ambiente;

VI. Atender lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley Federal de Deuda Pública, los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las disposiciones que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría; lo anterior, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normativa local aplicable a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto público;

VII. Sujetar a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos locales, los provenientes de participaciones y fondos de aportaciones federales derivados de la coordinación fiscal, Deuda Pública, así como con recursos federales que no se encuentren sujetos a la legislación federal en la materia. En el caso de que existan convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, se observará la legislación federal.

Artículo 54. Para efectos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas vigente en la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías con atribuciones para ejecutar obra pública se sujetarán a los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos establecidos por la normativa aplicable, conforme a lo que se indica a continuación:

INVERSIÓN TOTAL AUTORIZADA PARA OBRA PÚBLICA (miles de pesos)	MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (miles de pesos)	MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES (miles de pesos)
---	--	--

Mayor de	Hasta	Límite	Límite
-	21,210	268	2,071
21,211	42,300	319	2,545
42,301	70,490	371	2,998
70,491	140,980	464	3,442
140,981	211,480	536	4,297
211,481	352,470	598	4,905
352,471	493,460	711	5,698
493,461	634,440	804	6,502
634,441	845,930	896	7,429
845,931	1,057,400	1,020	8,398
1,057,401	1,409,890	1,123	9,490
1,409,891	2,819,730	1,247	10,593
2,819,731	-	1,607	11,747

Los montos establecidos se deberán considerar sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía con atribuciones para ejecutar obra pública. Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, para el capítulo 6000 del Clasificador.

CAPÍTULO IV ADQUISICIONES

Artículo 55. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, siendo para el ejercicio fiscal 2023 los siguientes:

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (miles de pesos)	MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE (miles de pesos)	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES (miles de pesos)
--	--	--

Mayor de	Hasta	Límite	Límite
-	19,520	160	1,850
19,521	39,030	190	2,290
39,031	65,050	210	2,680
65,051	130,100	240	3,260
130,101	195,150	260	3,840
195,151	325,250	290	4,390
325,251	455,350	310	5,090
455,351	585,450	340	5,820
585,451	780,600	350	6,650
780,601	975,750	370	7,520
975,751	1,301,000	410	8,500
1,301,001	-	430	9,490

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, así como para los que se contraten de manera consolidada.

Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, en relación con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se informe al Comité o Subcomité de Adquisiciones correspondiente de los entes públicos.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten de manera consolidada se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como presupuesto total autorizado la suma de las asignaciones que destinen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que se adhieran a los procesos consolidados.

CAPÍTULO V ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

Artículo 56. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías informarán a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Secretaría.

Las Entidades estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

TÍTULO SÉPTIMO SECTOR PARAESTATAL

CAPÍTULO I MINISTRACIONES Y EROGACIONES

Artículo 57. La ministración de aportaciones y transferencias a las Entidades estará sujeta a las disponibilidades financieras de la hacienda pública local y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero. Su gestión estará a lo siguiente:

I. Se realizarán como complemento a los ingresos propios conforme al calendario presupuestal mensual autorizado;

II. Se deberán destinar exclusivamente para los fines y periodo autorizados;

III. La Secretaría podrá deducir las disponibilidades financieras que conserven las Entidades, ya sea producto de ministraciones no ejercidas o de recursos propios;

IV. Las Entidades enterarán a la Secretaría los montos de las aportaciones no ejercidas al cierre del ejercicio 2023 y sus rendimientos financieros, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de enero de 2024, con excepción de los recursos aportados para los fines de los Fideicomiso Públicos; y

V. En caso de que los ingresos propios de las Entidades rebasen la estimación de la Ley de Ingresos, se cancele o reduzca algún componente de los Programas presupuestarios, se disminuyan metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de las aportaciones y transferencias originalmente previstas.

Artículo 58. Las asignaciones por concepto de transferencias y aportaciones con cargo al Decreto se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Austeridad y demás normativa aplicable, apegándose a los siguientes criterios:

I. Las destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las Entidades se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;

II. Se orientarán a las actividades sustantivas del ente público, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios de calidad, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo, que privilegie el bienestar de la ciudadanía;

III. Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y

IV. Sólo se otorgarán cuando se precisen claramente los programas, destino y objetivos de las Entidades.

Artículo 59. Tratándose de asignaciones adicionales a las aprobadas en el Decreto, a excepción de las financiadas con recursos provenientes de transferencias federales, las Entidades previamente a la modificación de su presupuesto deberán contar con la autorización de su Órgano de Gobierno, la cual contendrá el fin específico, los importes y conceptos correspondientes.

CAPÍTULO II INFORMES Y PREVENCIÓNES

Artículo 60. Las Entidades realizarán las gestiones programáticas, presupuestarias, financieras y contables de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría, debiendo remitir los informes y registrar sus operaciones en los términos y plazos que los ordenamientos indiquen.

Artículo 61. Las Entidades que apliquen las aportaciones en inversiones financieras deberán informarlo a la Secretaría, así como enterar sus rendimientos, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

Artículo 62. Las Entidades deberán reportar a la Secretaría el disponible de las cuentas bancarias que operan para la administración de la totalidad de sus recursos, en los plazos y términos que ésta determine, a fin de que se lleve a cabo el análisis del estado presupuestal y financiero que mandata la Ley de Austeridad.

Artículo 63. La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información programática, presupuestal, financiera, contable o de otra índole, en la forma y términos que determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

CAPÍTULO III EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y MEJORAS

Artículo 64. Las Entidades que reciban aportaciones del Sector Central, atendiendo el principio de equilibrio presupuestal, no deberán conservar disponibilidades de ingresos propios al cierre del ejercicio, salvo los casos debidamente justificados que autorice la Secretaría. Los recursos propios disponibles durante el ejercicio deberán orientarse a subsanar el déficit de operación.

Artículo 65. La Secretaría podrá realizar propuestas en materia de reingeniería de procesos para la mejora en la asignación, disposición, gestión, destino y control de los recursos de las Entidades, tendientes a su aprovechamiento óptimo, coadyuvando con los Entes Públicos en la implementación de las medidas que se determinen.

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 66. La disponibilidad financiera de recursos provenientes de transferencias federales que contempla el Decreto estará en función del calendario de ministraciones que realice la Federación.

Artículo 67. Las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales deberán aplicarse única y exclusivamente a los fines que se establezcan en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para la transferencia, en el caso específico de los programas, proyectos o acciones que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales; bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando en la esfera de la responsabilidad de las personas titulares de las Entidades y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados la inobservancia al presente artículo.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública las transferencias federales recibidas y su aplicación.

TÍTULO OCTAVO RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 68. En el ámbito de su competencia, la Secretaría de la Contraloría, examinará, verificará, comprobará, vigilará y dará seguimiento al ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley de Austeridad, el Decreto, el Reglamento, los criterios, políticas y lineamientos que al efecto se emitan. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia y eficacia de los procesos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución, recepción, pago y finiquito de los contratos de obra pública, así como lo aplicable al capital humano, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Artículo 69. La Secretaría de la Contraloría, en la planeación y ejecución de las revisiones y/o auditorías para el seguimiento al ejercicio del gasto público, tomará como base los Programas presupuestarios que operan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los cuales concentran la información presupuestal y las acciones de gobierno previstas para el ejercicio 2023; debiendo promover adicionalmente acciones de control interno en los entes públicos, en donde se incluya como fuentes de información los resultados de las evaluaciones realizadas a los Programas presupuestarios y a los recursos federales que realizan tanto la Secretaría como las instancias federales facultadas en la materia; la Secretaría de la Contraloría establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría para el desarrollo de estos trabajos.

Artículo 70. En el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de la Contraloría comprobará el cumplimiento por parte de la Administración Pública de las obligaciones derivadas del Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para que se finquen responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos específicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría la información que les soliciten y a permitir al personal de éstas la práctica de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

Artículo 71. La Auditoría Superior ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO II ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 72. Las áreas de control interno de los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables para tal efecto, verificarán que se cumpla con las correspondientes obligaciones establecidas en la Ley de Austeridad y el Decreto, así como que se apliquen las sanciones que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que resulten de conformidad con los ordenamientos normativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2023.

Artículo Tercero. Con relación a las clasificaciones del gasto señaladas en el artículo 15 del Decreto, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial la Ciudad de México, a más tardar el último día de enero del ejercicio fiscal 2023, la actualización de la información que a continuación se detalla, para lo que podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto los insumos que se precise:

- I.** Clasificación Administrativa;
- II.** Clasificación por Objeto de Gasto;
- III.** Clasificación Funcional del Gasto;
- IV.** Clasificación por Tipo de Gasto;
- V.** Clasificación Programática;
- VI.** Clasificación por Fuentes de Financiamiento;
- VII.** Prioridades de Gasto;
- VIII.** Programas y Proyectos;
- IX.** Analítico de Plazas;
- X.** Resultados y Proyecciones de Egresos, y

XI. Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.

Artículo Cuarto. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Consejo de la Judicatura, el Congreso y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2023, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.

Artículo Quinto. La operación del Centro de Conciliación Laboral se dará progresivamente a costos compensados respecto del presupuesto aprobado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Artículo Sexto. Dentro de la asignación para la Secretaría de Gobierno consignada en el artículo 5 del Decreto, se contempla la previsión presupuestaria para dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.

**ANEXO 1
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2023 REMITIDOS A LA SECRETARÍA**

ÓRGANOS DE GOBIERNO	
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,766,054,290
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	707,910,724
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	15,044,314,929
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	311,597,846

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	687,483,018
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	548,208,205
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	498,151,341
INSTITUTO ELECTORAL	1,580,325,454
TRIBUNAL ELECTORAL	398,615,481
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,766,581,131
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS	169,330,914
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	9,280,150,487
CONSEJO DE EVALUACIÓN	28,426,524

ANEXO 2
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO
POR UNIDAD TERRITORIAL

AZCAPOTZALCO		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
02-001	AGUILERA	638,838
02-002	ALDANA	724,901
02-003	PETROLERA (AMPL)	582,886
02-005	ANGEL ZIMBRON	625,895
02-006	ARENAL	764,993
02-007	CENTRO DE AZCAPOTZALCO	849,432
02-008	CLAVERIA	1,122,015
02-009	COLTONGO	723,701
02-010	COSMOPOLITA	713,942
02-011	COSMOPOLITA (AMPL)	524,541
02-012	CRUZ ROJA TEPANTONGO (U HAB)	478,504
02-013	CUITLAHUAC 1 y 2 (U HAB)	587,287
02-014	CUITLAHUAC 3 y 4 (U HAB)	689,319
02-015	DEL GAS	1,039,397
02-016	DEL GAS (AMPL)	734,795
02-017	DEL MAESTRO	516,775
02-018	DEL RECREO	997,595
02-019	DEMET (U HAB)	660,961
02-020	ECOLOGICA NOVEDADES IMPACTO (U HAB)	443,366
02-021	EL JAGUEY-ESTACION PANTACO	594,887
02-023	EL ROSARIO A (U HAB)	881,569
02-024	EL ROSARIO B (U HAB)	1,110,014
02-025	EL ROSARIO C (U HAB)	1,266,606
02-026	EUZKADI	716,862
02-027	EX-HACIENDA EL ROSARIO	576,673
02-028	FERRERIA	596,664
02-029	FERRERIA (U HAB)	559,803
02-030	FRANCISCO VILLA (U HAB)	669,136
02-031	FUENTES DE AZCAPOTZALCO-;PARQUES DE AZCAPOTZALCO (U HAB)	496,439
02-032	HOGAR Y SEGURIDAD/NUEVA SANTA MARIA	728,754
02-033	HOGARES FERROCARRILEROS (U HAB)	511,963
02-034	HUAUTLA DE LAS SALINAS (BARR)	440,335
02-035	IGNACIO ALLENDE	538,068
02-036	INDUSTRIAL VALLEJO	686,936
02-037	ISSFAM LAS ARMAS (U HAB)	508,668
02-038	JARDIN AZPEITIA	612,259
02-039	JARDINES DE CEYLAN (U HAB)	454,412
02-040	LA PRECIOSA	944,157
02-041	LA RAZA	718,233
02-042	LAS SALINAS	532,822
02-043	LIBERACION	623,121
02-044	LIBERTAD	550,171
02-045	LOS REYES (BARR)	672,308
02-046	MANUEL RIVERA ANAYA CROC I (U HAB)	573,183
02-047	MIGUEL HIDALGO (U HAB)	581,730
02-048	MONTE ALTO	496,378

02-049	NEXTENGO (BARR)	619,432
02-050	NUEVA EL ROSARIO	457,669
02-051	NUEVA ESPAÑA	564,205
02-052	NUEVA SANTA MARIA	1,091,684
02-053	NUEVO SAN RAFAEL (BARR)	586,558
02-054	OBRERO POPULAR	771,794
02-055	PANTACO (U HAB)	467,989
02-056	PASTEROS	1,046,538
02-057	PATRIMONIO FAMILIAR	487,214
02-058	PEMEX PRADOS DEL ROSARIO (U HAB)	595,189
02-059	PETROLERA	696,218
02-060	PLENITUD	802,917
02-061	PORVENIR	755,243
02-062	POTRERO DEL LLANO	516,626
02-063	PRADOS DEL ROSARIO	568,817
02-064	PRESIDENTE MADERO (U HAB)	738,856
02-066	PROVIDENCIA	1,227,248
02-067	REYNOSA TAMAULIPAS	1,069,997
02-068	ROSENDO SALAZAR (CONJ HAB)	471,772
02-069	SAN MIGUEL AMANTLA (PBLO)	1,136,069
02-070	SAN ALVARO	875,209
02-071	SAN ANDRES (BARR)	1,054,410
02-072	SAN ANDRES (PBLO)	1,073,789
02-073	SAN ANDRES DE LAS SALINAS (PBLO)	480,122
02-074	SAN ANTONIO (FRACC)	887,726
02-075	SAN BARTOLO CAHUALTONGO (PBLO)	682,807
02-076	SAN BERNABE (BARR)	503,207
02-077	SAN FRANCISCO TETECALA (PBLO)	740,111
02-078	SAN FRANCISCO XOCOTITLA	601,191
02-079	SAN JUAN TLIHUACA (PBLO)	1,397,560
02-080	SAN MARCOS (BARR)	753,527
02-081	SAN MARTIN XOCHINAHUAC (PBLO)	1,581,449
02-082	SAN MATEO	589,863
02-083	SAN PABLO 396 - CONJ HAB SAN PABLO (U HAB)	560,090
02-084	SAN PABLO XALPA (U HAB)	879,957
02-085	SAN PEDRO XALPA (PBLO)	1,230,228
02-086	SAN RAFAEL	590,124
02-087	SAN SALVADOR XOCHIMANCA	533,746
02-088	SAN SEBASTIAN	775,111
02-089	SANTA APOLONIA (BARR)	728,324
02-090	SANTA BARBARA (PBLO)	1,130,758
02-091	SANTA CATARINA (PBLO)	854,554
02-092	SANTA CRUZ ACAYUCAN (PBLO)	570,351
02-093	SANTA CRUZ DE LAS SALINAS	501,610
02-094	SANTA INES	804,773
02-095	SANTA LUCIA (BARR)	546,406
02-096	SANTA MARIA MALINALCO (PBLO)	1,027,646
02-097	SANTIAGO AHUIZOTLA (PBLO)	1,642,355
02-098	SANTO DOMINGO (PBLO)	856,268
02-099	SANTO TOMAS	777,561
02-100	SECTOR NAVAL	467,633

02-101	SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS	743,513
02-102	TEZOSOMOC	1,324,059
02-103	TIERRA NUEVA	770,621
02-104	TLATILCO	892,846
02-105	TLATILCO (U HAB)	527,559
02-106	TRABAJADORES DEL HIERRO	679,751
02-107	UN HOGAR PARA CADA TRABAJADOR	541,625
02-108	VICTORIA DE LAS DEMOCRACIAS	749,453
02-109	VILLAS AZCAPOTZALCO (U HAB)	549,137
02-110	XOCHINAHUAC (U HAB)	839,996
02-111	SAN PEDRO XALPA (AMPL) I	1,515,134
02-112	SAN PEDRO XALPA (AMPL) II	1,179,604
02-113	PRO HOGAR I	1,015,363
02-114	PRO HOGAR II	1,020,057

	TOTAL ALCALDÍA	83,780,513
--	-----------------------	-------------------

COYOACÁN		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
03-003	AJUSCO HUAYAMILPAS	701,737
03-005	ALTILLO (COND ALTILLO UNIVERSIDAD)	552,071
03-006	AMPLIACION CANDELARIA	728,654
03-007	ATLANTIDA	561,408
03-008	AVANTE	1,072,643
03-009	BOSQUES DE TETLAMEYA	601,171
03-010	CAFETALES I (RDCIAL)	577,745
03-011	CAFETALES II (RDCIAL)	566,793
03-012	CAMPESTRE CHURUBUSCO	1,418,001
03-013	CAMPESTRE COYOACAN (FRACC)	578,547
03-014	CANAL NACIONAL (U HAB)	521,527
03-015	CANAL NACIONAL 260 (U HAB)	538,250
03-016	CANTIL DEL PEDREGAL	495,149
03-017	CARMEN SERDAN	1,370,125
03-018	CENTRO URBANO TLALPAN (U HAB)	476,526
03-019	CHIMALISTAC	563,862
03-020	CIUDAD JARDIN	649,110
03-021	CIUDAD UNIVERSITARIA	575,099
03-022	COFILCO EL ALTO	676,849
03-023	COFILCO EL BAJO	739,654
03-024	COFILCO UNIVERSIDAD	740,939
03-025	COUNTRY CLUB	638,855
03-026	CROC CULHUACAN SECC 6 (U HAB)	558,294
03-027	CTM IX CULHUACAN ZONA 29-30 (U HAB)	667,871
03-028	CTM IXA CULHUACAN (U HAB)	613,159
03-029	CTM V CULHUACAN (U HAB)	1,261,023
03-030	CTM VI CULHUACAN (U HAB)	1,414,050
03-031	CTM VII CULHUACAN (U HAB)	1,084,080
03-032	CTM VIIA CULHUACAN (U HAB)	504,121
03-033	CTM VIII CULHUACAN (U HAB)	1,158,069
03-034	CTM X CULHUACAN (U HAB)	761,433
03-035	CUADRANTE DE SAN FRANCISCO	825,543

03-036	DE LA CANDELARIA (PBLO)	1,122,175
03-037	DEL CARMEN	1,322,981
03-038	DEL NIÑO JESUS (BARR)	665,876
03-039	EDUCACION	976,226
03-040	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN I	506,673
03-041	EL CARACOL	706,255
03-042	EL CENTINELA	584,946
03-043	EL MIRADOR	652,660
03-044	EL PARQUE DE COYOACAN (FRACC)	522,136
03-045	EL RELOJ	659,600
03-046	EL ROSEDAL I	663,030
03-047	EL VERGEL DE COYOACAN (INFONAVIT EL HUESO) (U HAB)	471,858
03-048	EMILIANO ZAPATA	518,337
03-049	EMILIANO ZAPATA (U HAB)	881,083
03-050	ESPARTACO	715,749
03-051	EX HACIENDA COAPA	675,900
03-052	HACIENDAS DE COYOACAN (FRACC)	665,110
03-053	HERMOSILLO	564,450
03-054	IMAN	511,254
03-055	IMAN 580 (U HAB)	576,641
03-056	INFONAVIT CULHUACAN ZONA 1 (U HAB)	491,936
03-057	INFONAVIT CULHUACAN ZONA 2 (U HAB)	544,183
03-058	INFONAVIT CULHUACAN ZONA 3 (U HAB)	605,828
03-059	INSURGENTES CUICUILCO	737,565
03-060	INTEGRACION LATINOAMERICANA (U HAB)	646,141
03-061	JARDINES DE COYOACAN (FRACC)	567,428
03-062	JARDINES DEL PEDREGAL	709,902
03-063	JOYAS DEL PEDREGAL (FRACC)	526,237
03-064	LA CANTERA (U HAB)	503,253
03-065	LA CONCEPCION (BARR)	564,937
03-066	LA MAGDALENA CULHUACAN (BARR)	1,419,206
03-067	LA VIRGEN 1170 (U HAB)	484,718
03-068	LAS CABAÑAS	458,495
03-069	LAS CAMPANAS	529,829
03-070	LAS TROJES COAPA (U HAB)	445,938
03-071	LOS CEDROS (FRACC)	504,480
03-072	LOS CIPRESES	679,416
03-073	LOS GIRASOLES I	537,766
03-074	LOS GIRASOLES II	510,884
03-075	LOS GIRASOLES III	658,581
03-076	LOS OLIVOS (FRACC)	507,049
03-077	LOS OLIVOS (U HAB)	474,329
03-078	LOS REYES (PBLO)	2,140,730
03-079	LOS ROBLES (FRACC)	480,102
03-080	LOS SAUCES (FRACC)	504,992
03-081	MEDIA LUNA	475,515
03-082	NUEVA DIAZ ORDAZ	567,408
03-083	OLIMPICA	518,881
03-084	OXTOPULCO UNIVERSIDAD	587,734
03-085	PARQUE SAN ANDRES	789,353
03-087	PEDREGAL DE LA ZORRA	530,643

03-088	PEDREGAL DE SAN ANGEL (AMPL)	584,223
03-089	PEDREGAL DE SAN FRANCISCO (FRACC)	679,582
03-091	PEDREGAL DEL MAUREL	546,516
03-092	PETROLERA TAXQUEÑA	569,140
03-093	PILOTO CULHUACAN (U HAB)	704,491
03-094	PRADO CHURUBUSCO	1,102,949
03-095	PRADOS DE COYOACAN	606,648
03-096	PRESIDENTES EJIDALES PRIMERA SECCION	643,673
03-097	RANCHO EL ROSARIO	502,023
03-098	ROMERO DE TERREROS	690,141
03-099	ROMERO DE TERREROS (FRACC)	639,866
03-100	SAN DIEGO CHURUBUSCO	570,694
03-101	SAN FRANCISCO CULHUACAN (PBLO)	1,993,029
03-102	SAN FRANCISCO CULHUACAN AMPLIACION SAN FRANCISCO CULHUACAN (EJ)	736,288
03-103	SAN LUCAS (BARR)	717,787
03-104	SAN MATEO (BARR)	650,963
03-105	SAN PABLO TEPETLAPA (PBLO)	979,849
03-106	SANTA CATARINA (BARR)	755,594
03-107	SANTA CECILIA	616,289
03-108	SANTA MARTHA DEL SUR	608,425
03-109	SANTA URSULA COAPA (PBLO)	1,361,408
03-110	SANTA URSULA COYOACAN	487,126
03-112	STUNAM CULHUACAN (U HAB)	603,626
03-113	VIEJO EJIDO SANTA URSULA COAPA	996,300
03-114	VILLA COYOACAN	685,346
03-115	VILLA PANAMERICANA 1ERA. SECCIÓN (U HAB)	668,650
03-116	VILLA PANAMERICANA 2DA. SECCIÓN (U HAB)	534,639
03-117	VILLA PANAMERICANA 3ERA. SECCIÓN (U HAB)	575,132
03-118	VILLA PANAMERICANA 4TA. SECCIÓN (U HAB)	542,334
03-119	VILLA PANAMERICANA 5TA. SECCIÓN (U HAB)	582,455
03-120	VILLA PANAMERICANA 6TA. SECCIÓN (U HAB)	467,326
03-121	VILLA PANAMERICANA 7MA. SECCIÓN (U HAB)	523,928
03-122	VILLA QUIETUD (FRACC)	652,863
03-123	VILLAS DEL PEDREGAL (U HAB)	510,593
03-124	VISTAS DEL MAUREL (U HAB)	505,703
03-125	XOTEPINGO	528,801
03-126	ADOLFO RUIZ CORTINES I	998,306
03-127	ADOLFO RUIZ CORTINES II	1,093,978
03-128	AJUSCO I	2,172,610
03-129	AJUSCO II	1,669,227
03-130	AJUSCO III	1,427,083
03-131	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA NORTE (U HAB)	649,404
03-132	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA PONIENTE (U HAB)	752,917
03-133	PASEOS DE TAXQUEÑA I	859,607
03-134	PASEOS DE TAXQUEÑA II	956,896
03-135	PEDREGAL DE SANTA URSULA I	1,394,629
03-136	PEDREGAL DE SANTA URSULA II	1,481,578
03-137	PEDREGAL DE SANTA URSULA III	1,454,367
03-138	PEDREGAL DE SANTA URSULA IV	1,457,156
03-139	PEDREGAL DE STO DOMINGO I	1,218,180
03-140	PEDREGAL DE STO DOMINGO II	1,429,924

03-141	PEDREGAL DE STO DOMINGO III	1,346,725
03-142	PEDREGAL DE STO DOMINGO IV	1,625,083
03-143	PEDREGAL DE STO DOMINGO V	1,542,033
03-144	PEDREGAL DE STO DOMINGO VI	1,909,902
03-145	PEDREGAL DE STO DOMINGO VII	1,691,518
03-146	PEDREGAL DE STO DOMINGO VIII	1,116,037
03-147	PEDREGAL DE STO DOMINGO IX	1,168,422
03-148	ALIANZA POPULAR REVOLUCIONARIA ORIENTE (U HAB)	793,140
03-149	EL ROSEDAL II	598,124
03-150	EX EJIDO DE CHURUBUSCO	453,190
03-151	MONTE DE PIEDAD	595,263
03-152	PRESIDENTES EJIDALES SEGUNDA SECCION	703,022
03-153	TAXQUEÑA	510,698
03-154	ALTILLO (COND ALTILLO ACASULCO)	458,262
03-155	CENTRO URBANO (U HAB)	468,619
03-156	CTM IX CULHUACAN ZONA 32-33 (U HAB)	723,760
03-157	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN II	555,277
03-158	EX EJIDO SAN FRANCISCO CULHUACAN III	548,734
03-159	ROMERO DE TERREROS (COND)	472,988

	TOTAL ALCALDÍA	119,279,816
--	-----------------------	--------------------

CUAJIMALPA DE MORELOS		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
04-001	ABDIAS GARCIA SOTO	1,242,358
04-002	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,198,796
04-003	AGUA BENDITA	1,897,378
04-004	AHUATENCO	1,720,539
04-005	AMADO NERVO	1,093,239
04-006	BOSQUES DE LAS LOMAS	2,331,134
04-008	COLA DE PATO	1,442,329
04-011	CRUZ BLANCA	1,362,565
04-012	CORREDOR SANTA FE	2,586,221
04-014	EBANO (U HAB)	1,318,479
04-015	EL CONTADERO	2,009,767
04-016	EL MOLINITO	1,074,760
04-017	EL MOLINO	1,261,420
04-018	EL TIANGUILLO	1,312,229
04-019	EL YAQUI	1,231,092
04-021	JARDINES DE LA PALMA (HUIZACHITO)	1,612,021
04-022	JESUS DEL MONTE	1,490,502
04-023	LA PILA	1,727,651
04-025	LA VENTA	1,088,408
04-026	LAS LAJAS	1,407,288
04-027	TEXCALCO	1,067,443
04-028	LAS TINAJAS	1,326,290
04-030	LOMA DEL PADRE	1,818,485
04-031	LOMAS DE MEMETLA	1,798,946
04-032	LOMAS DE VISTA HERMOSA	1,981,265
04-033	LOMAS DEL CHAMIZAL	1,758,055
04-034	MANZANASTITLA	1,509,519

04-035	MEMETLA	1,084,333
04-036	NAVIDAD (GRANJAS DE NAVIDAD)	2,934,613
04-038	PALO ALTO (GRANJAS)	1,339,034
04-042	LA RETAMA	1,093,247
04-045	SAN LORENZO ACOPIILCO (PBLO)	2,467,694
04-046	SAN MATEO TLALTENANGO (PBLO)	4,935,649
04-047	SAN PABLO CHIMALPA (PBLO)	3,019,238
04-050	TEPETONGO	1,540,423
04-051	XALPA	1,541,246
04-052	ZENTLAPATL	1,596,935
04-054	1° MAYO	1,091,512
04-055	PORTAL DEL SOL	1,458,359
04-056	SAN PEDRO CUAJIMALPA (PBLO)	5,276,594
04-058	SAN JOSE DE LOS CEDROS I	2,130,118
04-059	SAN JOSE DE LOS CEDROS II	2,579,964

TOTAL ALCALDÍA		75,757,138
-----------------------	--	-------------------

GUSTAVO A. MADERO		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
05-001	ACUEDUCTO DE GUADALUPE (RDCIAL)	774,046
05-002	ACUEDUCTO DE GUADALUPE (U HAB)	1,044,779
05-003	AHUEHUETES	914,314
05-004	AIDEE SOLÍS CÁRDENAS-MATÍAS ROMERO (U HAB)	642,747
05-005	ARAGON INGUARAN	654,241
05-006	ARAGON LA VILLA (ARAGON)	883,326
05-007	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC	1,174,808
05-008	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC (AMPL)	612,567
05-009	ARROYO GUADALUPE (U HAB)	551,049
05-010	BELISARIO DOMINGUEZ	563,953
05-011	BENITO JUAREZ	1,034,512
05-012	BENITO JUAREZ (AMPL)	760,296
05-013	BONDOJITO	781,085
05-014	C T M ARAGON (U)	860,027
05-015	C T M ARAGON AMPLIACION (U)	531,290
05-016	CAMINO A SAN JUAN DE ARAGON (PBLO)	916,346
05-018	CAPULTITLAN	745,099
05-020	CASTILLO CHICO	931,175
05-021	CASTILLO GRANDE	804,543
05-022	CASTILLO GRANDE (AMPL)	651,624
05-023	CERRO PRIETO	780,455
05-025	CHURUBUSCO TEPEYAC	589,553
05-026	COCOYOTES	934,303
05-027	COCOYOTES (AMPL)	607,881
05-028	COMPOSITORES MEXICANOS	1,508,919
05-029	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA	1,216,924
05-030	COOPERATIVA LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ OROZCO (U HAB)	493,885
05-031	CTM ATZACOALCO (U HAB)	1,028,809
05-032	CTM EL RISCO (U HAB)	1,008,088
05-033	CUAUTEPEC DE MADERO	1,384,315
05-034	CUAUTEPEC EL ALTO (PBLO)	1,188,874

05-035	CUCHILLA DEL TESORO	1,287,317
05-036	CUCHILLA LA JOYA	672,637
05-037	DEFENSORES DE LA REPUBLICA	715,693
05-038	DEL BOSQUE	913,797
05-039	DEL OBRERO	743,179
05-040	DM NACIONAL	909,231
05-041	EDUARDO MOLINA I (U HAB)	562,384
05-042	EDUARDO MOLINA II (U HAB)	511,979
05-043	EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB)	714,361
05-044	EJIDOS SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB)	550,718
05-045	EL ARBOLILLO	565,055
05-046	EL ARBOLILLO 1 (U HAB)	872,989
05-047	EL ARBOLILLO 2 (U HAB)	723,819
05-048	EL ARBOLILLO 3 (U HAB)	570,732
05-049	EL CARMEN	1,179,150
05-050	EL COYOL (U HAB)	699,186
05-051	EL OLIVO	598,463
05-052	EMILIANO ZAPATA	786,729
05-053	EMILIANO ZAPATA (AMPL)	588,188
05-054	ESTANZUELA	795,254
05-055	ESTRELLA	1,061,828
05-056	EX-ESCUELA DE TIRO	640,070
05-057	FOVISSTE ARAGON (U HAB)	579,826
05-058	FAJA DE ORO	631,670
05-059	FERNANDO CASAS ALEMAN	579,251
05-060	FERROCARRILERA INSURGENTES	507,169
05-061	FOVISSSTE CUCHILLA (U HAB)	532,044
05-062	FOVISSSTE RIO DE GUADALUPE (U HAB)	526,373
05-063	GABRIEL HERNANDEZ	1,672,693
05-065	GENERAL FELIPE BERRIOZABAL	915,500
05-066	GERTRUDIS SANCHEZ 1A SECCION	716,888
05-067	GERTRUDIS SANCHEZ 2A SECCION	1,014,681
05-068	GERTRUDIS SANCHEZ 3A SECCION	1,053,793
05-069	GRACIANO SANCHEZ	537,436
05-070	GRANJAS MODERNAS-SAN JUAN DE ARAGON (AMPL)	732,872
05-071	GUADALUPE INSURGENTES	748,500
05-072	GUADALUPE PROLETARIA	1,035,748
05-073	GUADALUPE PROLETARIA (AMPL)	760,640
05-074	GUADALUPE TEPEYAC	1,121,331
05-075	GUADALUPE VICTORIA	622,171
05-076	GUADALUPE VICTORIA II	690,467
05-077	HEROE DE NACOZARI	611,545
05-078	HEROES DE CHAPULTEPEC	584,091
05-079	HORNOS DE ARAGON (U HAB)	567,220
05-080	INDECO (U HAB)	596,495
05-082	INFONAVIT (U HAB)	536,547
05-083	INFONAVIT CAMINO SAN JUAN DE ARAGON (U HAB)	552,606
05-084	INFONAVIT LORETO FABELA (U HAB)	504,793
05-085	JAIME S EMILIANO G	542,263
05-086	JORGE NEGRETE	1,172,794
05-088	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON I (U HAB)	515,305

05-089	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON II (U HAB)	570,656
05-090	JUAN DE DIOS BATIZ (U HAB)	558,416
05-091	JUAN GONZALEZ ROMERO	1,211,072
05-092	JUVENTINO ROSAS	590,220
05-093	LA CANDELARIA TICOMAN (BARR)	1,307,653
05-094	LA CASILDA	1,122,169
05-095	LA CRUZ (BARR)	739,946
05-096	LA ESMERALDA I	650,452
05-097	LA ESMERALDA (U HAB)	580,821
05-098	LA FORESTAL	1,095,418
05-099	LA FORESTAL 1	531,405
05-100	LA FORESTAL 2	941,017
05-101	LA FORESTAL 3	784,810
05-102	LA JOYA	1,051,081
05-103	LA JOYITA	616,438
05-104	LA LAGUNA TICOMAN (BARR)	990,683
05-105	LA MALINCHE	824,483
05-106	LA PASTORA	1,371,622
05-107	LA PATERA-CONDOMODULOS (U HAB)	762,458
05-108	LA PRADERA	1,192,768
05-109	LA PRADERA I (U HAB)	648,756
05-110	LA PRADERA II (U HAB)	607,394
05-111	LA PURISIMA TICOMAN (BARR)	1,113,346
05-113	LINDAVISTA VALLEJO (U HAB)	953,659
05-114	LOMA DE LA PALMA	1,750,055
05-115	LOMAS DE CUAUTEPEC	1,364,451
05-116	LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC (2A SECCION)	581,404
05-117	LOS OLIVOS (U HAB)	503,540
05-118	LUIS DONALDO COLOSIO	951,818
05-119	MAGDALENA DE LAS SALINAS	959,174
05-120	MALACATES	902,478
05-121	MALACATES (AMPL)	1,260,421
05-122	MALVINAS MEXICANAS	545,909
05-124	MARTIRES DE RIO BLANCO	875,530
05-125	MARTIRES DE RIO BLANCO (AMPL)	599,703
05-126	MAXIMINO AVILA CAMACHO	642,574
05-127	NARCISO BASSOLS (U HAB)	722,179
05-129	NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO (FRACC)	774,906
05-130	NUEVA TENOCHTITLAN	1,175,864
05-131	NUEVA VALLEJO	874,071
05-132	PALMATITLA	1,314,108
05-133	PANAMERICANA	882,322
05-134	PANAMERICANA (AMPL)	562,582
05-135	PARQUE METROPOLITANO	769,480
05-136	PEMEX LINDAVISTA (U HAB)	554,160
05-137	PLANETARIO LINDAVISTA	549,747
05-138	PLAZA ORIENTE (RDCIAL)	554,490
05-139	PRADOS DE CUAUTEPEC	524,501
05-141	PROGRESO NACIONAL (AMPL)	949,933
05-143	PROVIDENCIA (AMPL)	1,040,971
05-144	QUETZALCOATL 3	538,954

05-145	RESIDENCIAL LA ESCALERA (FRACC)	606,112
05-146	RESIDENCIAL ZACATENCO	885,718
05-147	REVOLUCION IMSS (U HAB)	508,153
05-148	ROSAS DEL TEPEYAC	561,694
05-149	SALVADOR DIAZ MIRON	1,040,483
05-150	SAN ANTONIO	543,839
05-151	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN (PBLO)	1,161,912
05-153	SAN JOSE DE LA ESCALERA	776,414
05-154	SAN JOSÉ TICOMÁN	641,045
05-156	SAN JUAN DE ARAGON (PBLO)	1,663,407
05-159	SAN JUAN DE ARAGON 3A SECCION (U HAB) I	892,485
05-161	SAN JUAN DE ARAGON 6A SECCION (U HAB) I	773,364
05-163	SAN JUAN III (U HAB)	891,568
05-164	SAN JUAN Y GUADALUPE TICOMAN (BARR)	1,149,384
05-165	SAN MIGUEL CUAUTEPEC	569,568
05-166	SAN MIGUEL-LA ESCALERA (BARR)	621,549
05-167	SAN PEDRO EL CHICO	734,953
05-168	SAN PEDRO ZACATENCO (PBLO)	1,431,228
05-169	SAN RAFAEL TICOMAN (BARR)	610,878
05-170	SANTA ISABEL TOLA (PBLO)	1,805,359
05-171	SANTA ROSA	1,135,560
05-172	SANTIAGO ATEPETLAC	786,404
05-173	SANTIAGO ATEPETLAC (LA SELVITA) (U HAB)	552,346
05-174	SANTIAGO ATZACOALCO (PBLO)	1,054,580
05-175	SCT (U HAB)	577,628
05-176	SIETE MARAVILLAS	582,342
05-177	SOLIDARIDAD NACIONAL	710,639
05-178	SUTIC VALLEJO (U HAB)	513,277
05-179	TABLAS DE SAN AGUSTIN	810,417
05-180	TEPETATAL	786,488
05-181	TEPEYAC INSURGENTES	1,013,592
05-182	TLACAELEL	862,736
05-183	TLACAMACA	616,356
05-184	TLALPEXCO	1,544,247
05-185	TORRES DE QUIROGA (U HAB)	864,870
05-186	TORRES DE SAN JUAN (U HAB)	558,558
05-187	TORRES DE SAN JUAN 1B (U HAB)	550,715
05-188	TORRES LINDAVISTA (FRACC)	654,857
05-189	TRES ESTRELLAS	736,162
05-190	TRIUNFO DE LA REPUBLICA	693,858
05-192	VALLE DE MADERO	775,583
05-193	VALLE DEL TEPEYAC	612,462
05-195	VALLEJO PONIENTE	635,081
05-196	VASCO DE QUIROGA	1,168,525
05-197	VERONICA CASTRO	626,488
05-198	VILLA DE ARAGON (FRACC)	715,668
05-199	VILLA GUSTAVO A MADERO	858,984
05-200	VILLA HERMOSA	705,639
05-202	VISTA HERMOSA	722,233
05-205	ZONA ESCOLAR ORIENTE	717,581
05-206	15 DE AGOSTO	776,340

05-208	25 DE JULIO	988,123
05-210	51 LEGISLATURA	517,893
05-211	6 DE JUNIO	718,291
05-212	7 DE NOVIEMBRE	780,460
05-213	VILLA DE ARAGON	523,524
05-214	JOYAS VALLEJO (U HAB)	840,699
05-215	CAMPESTRE ARAGON I	1,355,696
05-216	CAMPESTRE ARAGON II	1,324,892
05-217	CASAS ALEMAN (AMPL) I	1,279,615
05-218	CASAS ALEMAN (AMPL) II	1,208,854
05-219	CHALMA DE GUADALUPE I	1,573,017
05-220	CHALMA DE GUADALUPE II	1,380,253
05-221	GABRIEL HERNANDEZ (AMPL) I	1,406,414
05-222	GABRIEL HERNANDEZ (AMPL) II	1,110,746
05-223	INDUSTRIAL I	1,119,623
05-224	INDUSTRIAL II	950,313
05-225	LINDAVISTA I	1,228,836
05-226	LINDAVISTA II	1,238,232
05-227	MARTIN CARRERA I	1,053,462
05-228	MARTIN CARRERA II	1,125,879
05-229	NUEVA ATZACOALCO I	1,250,344
05-230	NUEVA ATZACOALCO II	1,597,118
05-231	NUEVA ATZACOALCO III	1,237,684
05-232	PROGRESO NACIONAL I	957,567
05-233	PROGRESO NACIONAL II	940,006
05-234	PROVIDENCIA I	1,079,312
05-235	PROVIDENCIA II	1,035,180
05-236	PROVIDENCIA III	1,167,849
05-237	SAN FELIPE DE JESUS I	1,228,433
05-238	SAN FELIPE DE JESUS II	1,345,555
05-239	SAN FELIPE DE JESUS III	1,404,807
05-240	SAN FELIPE DE JESUS IV	1,401,504
05-241	SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB) I	1,114,627
05-242	SAN JUAN DE ARAGON 1A SECCION (U HAB) II	1,285,388
05-243	SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB) I	940,938
05-244	SAN JUAN DE ARAGON 2A SECCION (U HAB) II	791,148
05-245	SAN JUAN DE ARAGON 4A Y 5A SECCION (U HAB) I	841,927
05-246	SAN JUAN DE ARAGON 4A Y 5A SECCION (U HAB) II	953,372
05-247	SAN JUAN DE ARAGON 7 SECC (U HAB) I	960,878
05-248	SAN JUAN DE ARAGON 7 SECC (U HAB) II	945,053
05-249	VALLEJO I	1,035,066
05-250	VALLEJO II	1,101,001
05-251	ZONA ESCOLAR I	968,067
05-252	ZONA ESCOLAR II	1,028,410
05-253	LA ESMERALDA II	630,834
05-254	LA ESMERALDA III	656,747
05-255	SAN JUAN DE ARAGON 3A SECCION (U HAB) II	839,224
05-256	SAN JUAN DE ARAGON 6A SECCION (U HAB) II	814,125
	TOTAL ALCALDÍA	201,007,687

IZTACALCO		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
06-002	AMPLIACION RAMOS MILLAN	2,042,833
06-004	CARLOS ZAPATA VELA	2,010,063
06-005	COYUYA (FRACC)	1,058,753
06-006	CUCHILLA AGRICOLA ORIENTAL	1,190,370
06-007	CUCHILLA RAMOS MILLAN	1,403,160
06-008	EL RODEO	1,599,968
06-009	EX EJIDOS DE LA MAGDALENA MIXIHUCA	1,123,593
06-010	GABRIEL RAMOS MILLAN	1,775,583
06-013	INPI PICOS	1,139,556
06-014	JARDINES TECMA	1,063,512
06-016	LA ASUNCION (BARR)	1,144,446
06-017	LA CRUZ	1,254,650
06-018	LOS REYES (BARR)	1,414,399
06-019	MILITAR MARTE	1,489,025
06-020	MOSCO CHINAMPA	1,134,187
06-021	NUEVA STA ANITA	1,115,736
06-023	PICOS IZTACALCO 1A	1,110,285
06-024	PICOS IZTACALCO 1B	1,054,480
06-025	PICOS IZTACALCO 2A	1,116,235
06-027	REFORMA IZTACCIHUATL NORTE	1,352,878
06-028	REFORMA IZTACCIHUATL SUR	1,183,106
06-029	SAN FCO XICALTONGO (BARR)	1,157,022
06-030	SAN MIGUEL (BARR)	1,632,788
06-031	SAN PEDRO IZTACALCO (BARR)	1,390,188
06-032	SANTA ANITA	1,823,962
06-033	SANTA CRUZ (BARR)	1,110,410
06-034	SANTIAGO NORTE (BARR)	1,217,748
06-035	SANTIAGO SUR (BARR)	1,557,965
06-036	TLACOTAL RAMOS MILLAN	1,673,290
06-037	TLAZINTLA	1,112,850
06-038	VIADUCTO PIEDAD	1,766,092
06-039	ZAPOTLA (BARR)	1,210,082
06-040	AGRICOLA ORIENTAL I	2,588,104
06-041	AGRICOLA ORIENTAL II	1,804,646
06-042	AGRICOLA ORIENTAL III	2,133,717
06-043	AGRICOLA ORIENTAL IV	1,672,435
06-044	AGRICOLA ORIENTAL V	2,323,792
06-045	AGRICOLA ORIENTAL VI	2,018,101
06-046	AGRICOLA ORIENTAL VII	1,922,652
06-047	AGRICOLA ORIENTAL VIII	1,789,958
06-048	CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE I	1,963,719
06-049	CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE II	1,789,492
06-050	GRANJAS MEXICO I	2,014,443
06-051	GRANJAS MEXICO II	1,822,047
06-052	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) I	1,654,195
06-053	INFONAVIT IZTACALCO (U HAB) II	1,492,970
06-054	JUVENTINO ROSAS I	1,766,287
06-055	JUVENTINO ROSAS II	1,689,682
06-056	PANTITLAN I	1,691,829

06-057	PANTITLAN II	1,791,408
06-058	PANTITLAN III	1,697,479
06-059	PANTITLAN IV	2,281,011
06-060	PANTITLAN V	2,326,974
06-061	RAMOS MILLAN BRAMADERO I	2,222,619
06-062	RAMOS MILLAN BRAMADERO II	2,194,881

TOTAL ALCALDÍA		88,081,656
-----------------------	--	-------------------

IZTAPALAPA		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
07-001	ACULCO (PBLO)	861,828
07-002	ALBARRADAS (U HAB)	693,749
07-003	ALCANFORES (U HAB)	493,943
07-004	ALLEPETLALI (U HAB)	595,961
07-005	ALVARO OBREGON	681,528
07-006	ALVARO OBREGON_ (FRACC)	969,692
07-007	AÑO DE JUAREZ	693,454
07-008	ANTORCHA POPULAR I (UHAB)	497,754
07-009	APATLACO	966,435
07-010	ARBOLEDAS	598,391
07-011	ART 4TO CONSTITUCIONAL (U HAB)	601,760
07-012	BANJIDAL	604,290
07-013	BARRANCAS DE GUADALUPE	552,586
07-014	BELLAVISTA (U HAB)	711,261
07-015	BENITO JUAREZ	602,060
07-017	CABEZA DE JUAREZ I (U HAB)	509,074
07-018	CABEZA DE JUAREZ II (U HAB)	510,695
07-019	CABEZA DE JUAREZ III (U HAB)	547,475
07-020	CACAMA	615,028
07-021	CAMPESTRE POTRERO	1,430,853
07-022	CANANEA (U HAB)	783,557
07-023	CARLOS HANK GONZALEZ	1,103,109
07-024	CARMEN SERDAN (U HAB)	547,159
07-025	CASA BLANCA	706,665
07-026	CE CUALLI OHTLI (U HAB)	526,635
07-029	CHINAMPAS DE SANTA MA TOMATLAN	539,132
07-030	CITLALLI	1,290,327
07-031	COLONIAL IZTAPALAPA (FRACC)	636,996
07-032	CONCORDIA ZARAGOZA (U HAB)	589,769
07-035	CUCHILLAS DEL MORAL (U HAB)	623,502
07-036	CUITLAHUAC (U HAB)	546,424
07-037	CULHUACAN (PBLO)	871,635
07-038	DEGOLLADO	697,868
07-039	DEGOLLADO CHICO	662,131
07-041	DR ALFONSO ORTIZ TIRADO	846,526
07-042	EJERCITO DE AGUA PRIETA	945,145
07-044	EJTO CONSTITUCIONALISTA	1,097,221
07-045	EJTO CONSTITUCIONALISTA II (U HAB)	521,150
07-046	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA I (U HAB)	946,535
07-047	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA II (U HAB)	779,257

07-048	EJTO CONSTITUCIONALISTA, SUPERMANZANA III (U HAB)	688,547
07-049	EJTO DE OTE II (U HAB)	891,317
07-050	EL EDEN	565,366
07-051	EL MANTO	1,019,377
07-052	EL MANTO_PLAN DE IGUALA	606,269
07-053	EL MIRADOR	722,911
07-054	EL MOLINO	905,005
07-055	EL MOLINO_	564,684
07-056	EL PRADO	582,974
07-057	EL RETOÑO	904,225
07-058	EL RODEO	626,665
07-059	EL ROSARIO	798,007
07-060	EL SANTUARIO	798,201
07-061	EL SANTUARIO (AMPL)	698,549
07-062	EL SIFON	947,823
07-063	EL TRIANGULO	924,616
07-064	EL TRIUNFO	646,756
07-065	EL TRIUNFO (AMPL)	730,789
07-066	EL VERGEL	790,117
07-067	EL VERGEL TRIANGULO DE LAS AGUJAS I (U HAB)	517,837
07-068	EL VERGEL TRIANGULO DE LAS AGUJAS II (U HAB)	542,001
07-069	EMILIANO ZAPATA (AMPL)	1,059,599
07-071	ESCUADRON 201	1,063,911
07-072	ESTADO DE VERACRUZ	512,365
07-073	ESTRELLA CULHUACAN	583,845
07-074	ESTRELLA DEL SUR	748,137
07-075	F P F V (PREDIO EL MOLINO) (U HAB)	636,742
07-076	FRANCISCO VILLA	1,153,841
07-077	FUEGO NUEVO	1,149,611
07-078	FUENTES DE ZARAGOZA (U HAB)	528,200
07-079	FUERTE DE LORETO - LA ANTENA (U HAB)	892,871
07-080	GAMA GAVILAN (U HAB)	519,287
07-081	GAVILAN (U HAB)	552,015
07-082	GRANJAS ESMERALDA	595,892
07-083	GRANJAS ESTRELLA I	738,948
07-084	GRANJAS ESTRELLA II	538,372
07-085	GRANJAS ESTRELLA III	541,180
07-086	GRANJAS SAN ANTONIO	700,311
07-087	GUADALUPE (BARR)	622,923
07-088	GUADALUPE DEL MORAL	1,017,364
07-089	GUELATAO DE JUAREZ I (U HAB)	546,995
07-090	GUELATAO DE JUAREZ II (U HAB)	531,250
07-091	HEROES DE CHURUBUSCO	737,669
07-092	HUASIPUNGO (U HAB)	502,553
07-093	HUITZICO-LA POBLANITA	606,405
07-094	IGNACIO ZARAGOZA (U HAB)	535,389
07-095	INSURGENTES	758,124
07-096	IXTLAHUACAN	1,558,900
07-097	JACARANDAS	854,783
07-098	JARDINES DE CHURUBUSCO	549,728
07-099	JARDINES DE SAN LORENZO	920,908

07-101	JOSE MA MORELOS Y PAVON (U HAB)	589,358
07-103	JUSTO SIERRA	523,010
07-104	LA ASUNCION (BARR)	687,732
07-105	LA COLMENA (U HAB)	748,826
07-106	LA ERA	992,999
07-107	LA ESPERANZA	612,477
07-108	LA ESTACION	590,056
07-109	LA JOYA	628,248
07-110	LA JOYITA	530,251
07-111	LA MAGUEYERA	735,972
07-112	LA NUEVA ROSITA	679,107
07-113	LA PLANTA	760,739
07-114	LA POLVORILLA	728,978
07-115	LA POLVORILLA (AMPL)	789,740
07-116	LA REGADERA	502,180
07-117	LAS AMERICAS (U HAB)	797,585
07-118	LAS PEÑAS I	1,023,258
07-119	LEYES DE REFORMA 1A SECCION	928,778
07-120	LEYES DE REFORMA 2A SECCION	808,010
07-124	LOMAS DE SANTA CRUZ MEYEHUALCO	849,328
07-125	LOMAS DE ZARAGOZA	1,468,868
07-126	LOMAS EL MANTO	532,309
07-127	LOMAS ESTRELLA III (U HAB)	515,133
07-128	LOMAS ESTRELLA 1A SECC (FRACC)	689,343
07-130	LOS ANGELES	1,295,583
07-131	LOS ANGELES APANOAYA	772,115
07-132	LOS CIPRESES	576,945
07-133	LOS PICOS VI B	644,175
07-134	LOS REYES (AMPL)	892,353
07-135	LOS REYES (PBLO)	1,067,883
07-136	M MAZA DE JUAREZ (U HAB)	579,974
07-137	MAGDALENA ATLAZOLPA (PBLO)	858,395
07-138	MEXICALTZINGO (PBLO)	618,887
07-139	MIGUEL DE LA MADRID HURTADO	1,315,576
07-140	MINAS POLVORILLA (U HAB)	650,644
07-141	MINERVA	538,642
07-142	MIRASOLES (U HAB)	1,020,155
07-143	MIRAVALLE	1,486,951
07-144	MIXCOATL	817,995
07-145	MODELO (U)	734,699
07-146	MONTE ALBAN	547,341
07-147	MOYOCOYANI (U HAB)	497,774
07-148	NA HAL TI (U HAB)	507,115
07-149	NORMA ISSSTE (U HAB)	529,260
07-150	NUEVA GENERACION (U HAB)	640,331
07-151	PALMITAS	988,700
07-152	PARAISO	919,481
07-153	PARAISO (AMPL)	502,198
07-154	PARAJE SAN JUAN	972,184
07-155	PARAJE ZACATEPEC	1,110,502
07-156	PARAJES BUENAVISTA (TETECON)	966,038

07-157	PASEOS DE CHURUBUSCO	1,478,093
07-158	PEÑON VIEJO (U HAB)	663,959
07-159	PLENITUD (U HAB)	519,453
07-160	PLUTARCO ELIAS CALLES (U HAB)	533,141
07-161	PREDIO DEGOLLADO	985,742
07-162	PRESIDENTES DE MEXICO	1,295,013
07-163	PRIVADA GAVILAN (U HAB)	571,168
07-164	PROGRESISTA	947,171
07-165	PROGRESO DEL SUR	569,201
07-166	PUENTE BLANCO	1,021,251
07-167	PURISIMA ATLAZOLPA	605,269
07-168	PURISIMA I	593,905
07-169	REAL DEL MORAL (FRACC)	614,794
07-171	RENOVACION	1,330,308
07-172	RICARDO FLORES MAGON	566,662
07-173	RICARDO FLORES MAGON (AMPL)	624,995
07-174	RINCONADA EL MOLINO	608,315
07-175	SAN ANDRES TETEPILCO (PBLO)	1,350,627
07-176	SAN ANDRES TOMATLAN (PBLO)	884,247
07-177	SAN ANTONIO (BARR)	1,334,190
07-178	SAN ANTONIO CULHUACAN (BARR)	775,456
07-179	SAN FRANCISCO APOLOCALCO	874,538
07-180	SAN IGNACIO (BARR)	934,613
07-181	SAN JOSE (BARR)	862,881
07-182	SAN JOSE ACULCO	947,940
07-183	SAN JOSE BUENAVISTA	781,802
07-184	SAN JUAN 2A AMPLIACIÓN (PJE)	694,077
07-185	SAN JUAN CERRO (PJE)	771,941
07-186	SAN JUAN JOYA (PJE)	722,004
07-188	SAN JUANICO NEXTIPAC (PBLO)	736,082
07-189	SAN LORENZO 870 (U HAB)	526,846
07-190	SAN LORENZO TEZONCO (BARR)	755,931
07-191	SAN LORENZO TEZONCO (PBLO)	1,210,082
07-192	SAN LORENZO TEZONCO I (U HAB)	548,076
07-193	SAN LORENZO TEZONCO II (U HAB)	518,623
07-194	SAN LORENZO XICOTENCATL (PBLO)	881,057
07-195	SAN LUCAS (BARR)	922,145
07-196	SAN MIGUEL (BARR)	1,402,961
07-198	SAN NICOLAS TOLENTINO I	679,741
07-199	SAN NICOLAS TOLENTINO II	790,471
07-200	SAN PABLO (BARR)	796,083
07-201	SAN PABLO I, II Y V-LOMAS DEL PARAISO	993,659
07-202	SAN PEDRO (BARR)	801,371
07-203	SAN SEBASTIAN TECOLOXITLAN (PBLO)	1,245,580
07-204	SAN SIMON CULHUACAN (BARR)	713,199
07-205	SANTA BARBARA (BARR) I	1,167,193
07-206	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (PBLO)	1,382,495
07-208	SANTA CRUZ VI (U HAB)	498,414
07-209	SANTA CRUZ VII (U HAB)	498,481
07-211	SANTA MARIA DEL MONTE	553,965
07-212	SANTA MARIA TOMATLAN	627,638

07-213	SANTA MARIA TOMATLAN (AMPL)	570,689
07-214	SANTA MARIA TOMATLAN (PBLO)	814,804
07-215	SANTA MARTHA ACATITLA	1,405,496
07-216	SANTA MARTHA ACATITLA SUR (AMPL)	881,268
07-217	SANTA MARTHA ACATITLA (PBLO)	1,836,929
07-219	SANTIAGO ACAHUALTEPEC (PBLO)	1,117,769
07-220	SECTOR POPULAR	870,446
07-221	SIDERAL	589,677
07-222	SIERRA DEL VALLE	543,017
07-223	SINATEL	573,381
07-224	SINATEL (AMPL)	588,224
07-225	SOLIDARIDAD EL SALADO (U HAB)	904,539
07-226	STA ISABEL INDUSTRIAL	683,716
07-227	STA MA AZTAHUACAN (PBLO)	1,448,489
07-229	TENORIOS	1,427,699
07-231	TEXCOCO EL SALADO	528,621
07-232	TLALTENCO (U HAB)	542,171
07-233	TLANEZICALLI (U HAB)	495,825
07-234	TULA (BARR)	545,461
07-235	USCOVI (U HAB)	535,417
07-236	VALLE DE LUCES (U HAB)	762,580
07-237	VALLE DE LUCES I	861,440
07-238	VALLE DE LUCES II	528,355
07-240	VALLE DEL SUR	755,135
07-241	VERACRUZANA (AMPL)	532,397
07-242	VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 1 (U HAB)	610,546
07-243	VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 2 (U HAB)	637,804
07-244	VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 3 (U HAB)	651,252
07-245	VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 4 (U HAB)	696,425
07-246	VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 5 (U HAB)	912,755
07-247	VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 6 (U HAB)	915,423
07-248	VICENTE GUERRERO-SUPER MANZANA 7 (U HAB)	685,585
07-250	XOPA (U HAB)	526,860
07-251	ZACAHUITZCO	709,513
07-252	ZONA MILITAR FAVE SEDENA (U HAB)	620,775
07-253	12 DE DICIEMBRE	691,497
07-254	1A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC	852,259
07-256	8A DE SAN MIGUEL (AMPL)	609,129
07-257	9 1/2 - FRANCISCO VILLA (EJERCITO CONSTITUCIONALISTA) (CONJ HAB)	661,325
07-258	BUENAVISTA I	1,281,460
07-259	BUENAVISTA II	1,400,188
07-260	CERRO DE LA ESTRELLA I	1,178,654
07-261	CERRO DE LA ESTRELLA II	877,391
07-262	CHINAMPAC DE JUAREZ I	734,388
07-263	CHINAMPAC DE JUAREZ II	1,450,958
07-264	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO I	1,419,347
07-265	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO II	1,077,258
07-266	CONSTITUCION DE 1917 I	912,112
07-267	CONSTITUCION DE 1917 II	788,970
07-268	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL I	1,338,677
07-269	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL II	1,453,698

07-270	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL III	1,942,509
07-271	EJERCITO DE ORIENTE (U HAB) I	1,005,099
07-272	EJERCITO DE ORIENTE (U HAB) II	1,146,148
07-273	ERMITA ZARAGOZA (U HAB) I	1,194,844
07-274	ERMITA ZARAGOZA (U HAB) II	1,172,652
07-275	JOSE LOPEZ PORTILLO I	1,177,763
07-276	JOSE LOPEZ PORTILLO II	983,489
07-277	JUAN ESCUTIA I	1,065,708
07-278	JUAN ESCUTIA II	918,529
07-279	LEYES DE REFORMA 3A SECCION I	1,537,585
07-280	LEYES DE REFORMA 3A SECCION II	1,258,197
07-281	LOMAS DE LA ESTANCIA I	938,323
07-282	LOMAS DE LA ESTANCIA II	1,285,795
07-283	LOMAS DE SAN LORENZO I	1,328,250
07-284	LOMAS DE SAN LORENZO II	2,112,822
07-285	LOMAS ESTRELLA 2A SECC I	859,311
07-286	LOMAS ESTRELLA 2A SECC II	965,307
07-287	REFORMA POLITICA I	799,678
07-288	REFORMA POLITICA II	1,068,258
07-289	SAN JUAN XALPA I	1,062,571
07-290	SAN JUAN XALPA II	1,251,892
07-291	SAN MIGUEL TEOTONGO I	1,281,496
07-292	SAN MIGUEL TEOTONGO II	1,545,259
07-293	SAN MIGUEL TEOTONGO III	1,385,173
07-294	SAN MIGUEL TEOTONGO IV	1,103,802
07-295	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (U HAB) I	1,099,164
07-296	SANTA CRUZ MEYEHUALCO (U HAB) II	1,169,335
07-297	SANTA MARIA AZTAHUACAN (EJ) I	1,469,772
07-298	SANTA MARIA AZTAHUACAN (EJ) II	1,335,368
07-299	STA MARTHA ACATITLA NTE (AMPL) I	1,004,547
07-300	STA MARTHA ACATITLA NTE (AMPL) II	925,005
07-301	TEPALCATES I	942,212
07-302	TEPALCATES II	752,419
07-303	VALLE DE SAN LORENZO I	954,232
07-304	VALLE DE SAN LORENZO II	936,993
07-305	XALPA I	1,038,098
07-306	XALPA II	1,138,714
07-307	XALPA III	1,476,949
07-308	2A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC I	950,100
07-309	2A AMPLIACION SANTIAGO ACAHUALTEPEC II	1,382,766
07-313	JUAN ESCUTIA III	979,523
07-314	LAS PEÑAS II	585,787
07-315	ROTARIOS (U HAB)	498,208
07-316	SANTA BARBARA (BARR) II	762,462
07-317	SANTA MARIA AZTAHUACAN (U HAB)	609,271
07-318	TENORIOS (AMPL)	748,972
07-319	CAROLOS PACHECO (U HAB)	498,566
07-320	CHINAMPAC DE JUAREZ III	968,165
07-321	PREDIO SANTA CRUZ MEYEHUALCO	606,469
TOTAL ALCALDÍA		246,467,095

LA MAGDALENA CONTRERAS		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
08-001	ATACAXCO	1,084,253
08-002	BARRANCA SECA	1,452,190
08-003	BARROS SIERRA	1,359,095
08-004	CAZULCO (BARR)	1,006,284
08-005	CUAUHTEMOC	1,541,621
08-006	EL ERMITAÑO	1,505,197
08-007	EL GAVILLERO	1,615,060
08-008	BATAN VIEJO (EL MAESTRO)	888,372
08-009	EL OCOTAL	2,133,764
08-010	EL ROSAL	1,646,045
08-011	EL TANQUE	2,069,936
08-012	EL TORO	1,206,237
08-013	HEROES DE PADIERNA	1,324,390
08-014	HUAYATLA	1,406,285
08-015	INDEPENDENCIA BATAN NORTE (U HAB)	976,956
08-016	INDEPENDENCIA BATAN SUR (U HAB)	945,746
08-017	INDEPENDENCIA SAN RAMON (U HAB)	1,024,333
08-018	INFONAVIT (U HAB)	842,996
08-019	IXTLAHUALTONGO	1,105,563
08-020	LA CARBONERA	1,708,697
08-021	LA CONCEPCION	1,021,000
08-022	LA CRUZ	1,304,279
08-023	LA GUADALUPE	959,954
08-024	LA MAGDALENA ATLITIC (PBLO)	1,291,842
08-025	LA MALINCHE	1,929,345
08-026	LAS CALLES (BARR)	834,316
08-027	LAS CRUCES	3,219,618
08-028	LAS HUERTAS	879,403
08-029	LAS PALMAS	1,189,937
08-030	LOMAS DE SAN BERNABE	1,864,074
08-031	LOMAS DE SAN BERNABE (AMPL)	1,568,089
08-032	LOMAS QUEBRADAS	1,495,260
08-033	LOS PADRES	1,335,900
08-034	PEDREGAL 2 (CONJ HAB)	878,806
08-035	PLAZUELA DEL PEDREGAL	887,190
08-036	POTRERILLO	1,152,995
08-037	POTRERILLO (AMPL)	1,096,861
08-038	PUEBLO NUEVO ALTO	1,596,489
08-039	PUEBLO NUEVO BAJO	1,204,712
08-040	PUENTE SIERRA	811,089
08-041	SAN BARTOLO AMEYALCO	1,323,912
08-042	SAN BERNABE OCOTEPEC (PBLO)	2,792,148
08-043	SAN FRANCISCO	1,092,912
08-044	SAN FRANCISCO (BARR)	1,587,753
08-045	SAN JERONIMO ACULCO - LIDICE (PBLO)	3,686,739
08-047	SAN NICOLAS TOTOLAPAN	1,286,134
08-048	SAN NICOLAS TOTOLAPAN (PBLO)	2,500,064
08-049	SANTA TERESA	1,105,909
08-050	SUBESTACION	1,094,214
08-051	TIERRA COLORADA	1,957,761

08-052	TIERRA UNIDA	1,307,811
08-053	VISTA HERMOSA	1,017,206

TOTAL ALCALDÍA		74,116,742
-----------------------	--	-------------------

MILPA ALTA		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
09-001	SAN AGUSTIN OHTENCO (PBLO)	3,591,660
09-002	SAN ANTONIO TECOMITL (PBLO)	8,435,681
09-003	SAN BARTOLOME XICOMULCO (PBLO)	4,186,949
09-004	SAN FRANCISCO TECOXP (PBLO)	4,503,283
09-005	SAN JERONIMO MIACATLAN (PBLO)	3,855,114
09-006	SAN JUAN TEPENAHUAC (PBLO)	3,479,041
09-007	SAN LORENZO TLACOYUCAN (PBLO)	4,262,408
09-008	SAN PABLO OZTOTEPEC (PBLO)	7,581,980
09-009	SAN PEDRO ATOCPAN (PBLO)	5,648,968
09-010	SAN SALVADOR CUAUHTENCO (PBLO)	6,910,351
09-011	SANTA ANA TLACOTENCO (PBLO)	5,513,425
09-012	VILLA MILPA ALTA (PBLO)	7,416,345

TOTAL ALCALDÍA		65,385,205
-----------------------	--	-------------------

ÁLVARO OBREGÓN		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
10-001	ABRAHAM GONZALEZ	348,874
10-002	ACUEDUCTO	550,198
10-003	ACUILOTLA	441,116
10-004	HACIENDA DE GUADALUPE CHIMALISTAC	410,638
10-005	AGUILAS 3ER PARQUE	557,759
10-006	AGUILAS PILARES	414,704
10-007	ALCANTARILLA	398,469
10-008	ALFALFAR	411,607
10-009	ALFONSO XIII	902,413
10-010	ALPES	639,287
10-011	ALPES (AMPL)	439,187
10-013	LA MEXICANA (AMPL)	384,312
10-014	JALALPA (AMPL)	478,064
10-015	ARBOLEDAS POLITOCO	377,013
10-016	ARCOS DE CENTENARIO	319,229
10-017	ARTURO GAMIZ	318,437
10-018	ARTURO MARTINEZ	451,968
10-019	ARVIDE	379,073
10-020	ATLAMAXAC	334,466
10-021	ATLAMAYA	383,020
10-022	AVE REAL	438,709
10-023	AVE REAL (AMPL)	344,956
10-024	AXOTLA	486,525
10-025	BALCONES DE CEHUAYO	401,539
10-026	BARRIO NORTE	1,398,112
10-027	BATALLON DE SAN PATRICIO (U HAB)	340,545
10-028	BEJERO	385,186
10-029	BELEN DE LAS FLORES	535,551

10-030	BELEN DE LAS FLORES SECCION RELLENO	338,845
10-031	BELLA VISTA	1,111,947
10-032	BONANZA	419,792
10-033	BOSQUES DE TARANGO	599,289
10-034	CALZADA JALALPA	707,014
10-035	CAMPO DE TIRO LOS GAMITOS	316,373
10-036	CAÑADA DEL OLIVAR (U HAB)	367,082
10-037	CANUTILLO (AGUASCALIENTES)	319,286
10-038	CANUTILLO 3A SECCION	480,100
10-039	CANUTILLO PREDIO LA PRESA	318,319
10-040	CAROLA (U HAB)	343,761
10-041	CEDRO CHICO	318,808
10-042	CHIMALISTAC	418,562
10-043	COLINAS DE TARANGO	345,627
10-044	COLINAS DEL SUR	916,627
10-045	CONCIENCIA PROLETARIA	336,552
10-046	COOPERATIVA CEHUAYO	422,719
10-047	CORPUS CHRISTY	1,446,904
10-048	CORPUS CHRISTY AMPL XOCOMECATLA	495,964
10-049	COVE	569,724
10-050	CRISTO REY	419,032
10-051	DE TARANGO (RNCDA)	309,469
10-052	DESARROLLO URBANO	703,053
10-053	DOS RIOS	390,940
10-054	EL ARBOL	360,973
10-055	EL BATAN	326,768
10-056	EL BOSQUE	348,974
10-057	EL BOSQUE 2DA SECCION (AMPL)	328,064
10-058	EL BOSQUE SECCION TORRES	319,040
10-059	EL CAPULIN	452,277
10-060	EL CAPULIN (AMPL)	339,303
10-061	BOSCOSO (U HAB)	369,005
10-062	EL MIRADOR	361,601
10-063	EL PARAISO	567,461
10-064	EL PIRU (FRACC)	408,671
10-065	EL PIRUL	486,183
10-066	EL POCITO	417,202
10-067	EL RODEO	347,242
10-068	EL RUEDO	313,077
10-069	EMANCIPACION DEL PUEBLO (U HAB)	382,299
10-070	ESTADO DE HIDALGO (AMPL)	328,971
10-071	ESTADO DE HIDALGO	476,680
10-072	FLOR DE MARIA	352,472
10-073	FLORIDA	694,761
10-074	FRANCISCO VILLA	548,234
10-075	GALEANA	337,651
10-076	GARCIMARRERO	484,716
10-077	GARCIMARRERO NORTE	689,807
10-078	GARCIMARRERO REACOMODO	360,224
10-079	GOLONDRINAS	711,289
10-080	GOLONDRINAS 1RA SECCION	533,118
10-081	GOLONDRINAS 2DA SECCION	623,460

10-082	GRAL A ROSALES	319,161
10-083	GRAL C A MADRAZO	399,401
10-084	GUADALUPE INN	617,958
10-085	HERON PROAL	523,546
10-086	HOGAR Y REDENCION	508,995
10-087	ISIDRO FABELA	446,977
10-088	JALALPA	688,821
10-089	JALALPA EL GRANDE	1,062,825
10-090	JALALPA TEPITO	754,548
10-091	JARDINES DEL PEDREGAL	1,363,682
10-092	JOSE MARIA PINO SUAREZ	763,529
10-093	JURISTAS	380,541
10-094	LA ANGOSTURA	456,772
10-095	LA ARAÑA	405,385
10-096	LA CAÑADA	531,195
10-097	LA CASCADA	434,396
10-098	LA CEBADA (AMPL)	393,151
10-100	LA CONCHITA	465,822
10-101	LA HERRADURA	332,766
10-102	LA HUERTA	334,489
10-103	LA JOYA	667,617
10-104	LA LOMA	804,931
10-105	LA MARTINICA	607,540
10-106	LA MEXICANA	839,083
10-107	LA MILAGROSA	381,114
10-108	LA OTRA BANDA	400,676
10-109	LA PALMITA	396,514
10-110	LA PERA XOCHINAHUAC (U HAB)	343,838
10-111	LA PRESA	420,221
10-112	LA PRESA SECCION HORNOS	403,802
10-113	LADERA GRANDE O LA CEBADITA	348,550
10-114	LAS AGUILAS	762,338
10-115	LAS AGUILAS (AMPL)	1,032,390
10-116	LAS AGUILAS SECC HORNOS	340,484
10-118	LAS CUEVITAS	456,908
10-119	LAS PALMAS	408,990
10-120	LIBERACION PROLETARIA	468,355
10-121	LIBERALES DE 1857	644,822
10-122	LLANO REDONDO	416,147
10-123	LOMAS DE AXOMIATLA	403,752
10-124	LOMAS DE BECERRA	1,199,458
10-125	LOMAS DE BECERRA (U HAB)	415,859
10-126	LOMAS DE BECERRA ARVIDE (U HAB)	413,104
10-127	LOMAS DE CAPULA	761,958
10-128	LOMAS DE CAPULIN	443,555
10-129	LOMAS DE CENTENARIO (U HAB)	322,708
10-130	LOMAS DE CHAMONTOYA	835,833
10-131	LOMAS DE GUADALUPE	433,134
10-132	LOMAS DE LA ERA	1,539,847
10-133	LOMAS DE LAS AGUILAS	506,018
10-134	LOMAS DE LOS ANGELES TETELPAN	492,577
10-135	LOMAS DE LOS CEDROS	695,189

10-136	LOMAS DE NUEVO MEXICO	432,033
10-138	LOMAS DE PUERTA GRANDE	575,333
10-139	LOMAS DE SAN ANGEL INN	486,274
10-140	LOMAS DE SANTA FE	350,258
10-141	LOMAS DE SANTO DOMINGO	346,079
10-142	LOMAS DE SANTO DOMINGO (AMPL)	384,189
10-143	LOMAS DE TARANGO	581,508
10-144	LOMAS DE TETELPAN	507,504
10-145	LORETO	364,393
10-146	LOS CEDROS	348,054
10-147	LOS GAMITOS	353,556
10-148	MARGARITA M DE JUAREZ	379,957
10-149	MARIA G DE GARCIA RUIZ	521,883
10-150	MARTIRES DE TACUBAYA	371,956
10-151	MERCEDE GOMEZ	900,416
10-152	METROPOLITANO (U HAB)	369,605
10-153	MIGUEL GAONA ARMENTA	569,332
10-154	MIGUEL HIDALGO	383,794
10-155	MILPA DEL CEDRO	315,933
10-156	MINAS DE CRISTO	627,892
10-157	MOLINO DE ROSAS	779,822
10-158	MOLINO DE ROSAS (AMPL)	501,086
10-159	MOLINO DE SANTO DOMINGO	668,506
10-160	MOLINO DE SANTO DOMINGO (U HAB)	379,594
10-161	OCHO DE AGOSTO	413,380
10-162	OCOTILLOS	335,327
10-163	OLIVAR DE LOS PADRES	1,527,300
10-166	PALMAS	565,581
10-167	PALMAS AXOTITLA	440,769
10-168	PARAJE EL CABALLITO	1,290,057
10-169	PARQUE RESIDENCIAL SAN ANTONIO (U HAB)	519,907
10-170	PASEO DE LAS LOMAS-SAN GABRIEL	502,767
10-171	PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS)	699,758
10-172	PILOTO (ADOLFO LOPEZ MATEOS) (AMPL)	944,328
10-173	PODER POPULAR	359,416
10-174	POLVORA	410,747
10-175	PONCIANO ARRIAGA	385,620
10-176	PRADOS LA PROVIDENCIA	423,796
10-177	PRESIDENTES	772,203
10-178	PRESIDENTES 1RA (AMPL)	511,850
10-179	PRESIDENTES 2DA (AMPL)	704,193
10-180	PRIVADA CENTENARIO	379,276
10-181	PROF JOSE ARTURO LOPEZ	420,644
10-182	PROGRESO TIZAPAN	862,465
10-183	PUEBLO NUEVO	358,034
10-184	PUENTE COLORADO	506,264
10-185	PUENTE COLORADO (AMPL)	493,878
10-186	PUNTA DE CEHUAYO	515,954
10-187	REACOMODO EL CUERNITO	633,732
10-188	REACOMODO PINO SUAREZ	347,606
10-189	REAL DEL MONTE	428,205
10-190	RINCON DE LA BOLSA	413,936

10-192	SAN ANGEL	576,003
10-193	SAN ANGEL INN	422,527
10-194	SAN BARTOLO AMEYALCO (PBLO)	2,349,500
10-195	SAN CLEMENTE	836,465
10-196	SAN GABRIEL	329,852
10-197	SAN PEDRO DE LOS PINOS	378,474
10-198	SANTA FE	955,330
10-199	SANTA FE (U HAB)	587,916
10-200	SANTA LUCIA	955,222
10-201	SANTA LUCIA REACOMODO	357,535
10-202	SANTA LUCIA (PBLO)	504,947
10-203	SANTA MARIA NONOALCO	709,871
10-204	SANTA ROSA XOCHIAO (PBLO)	1,735,684
10-205	SEARS ROEBUCK (U HAB)	336,585
10-206	TARANGO (U HAB)	363,902
10-208	TECOLALCO	390,299
10-209	TEJOCOTE	348,022
10-210	TEPEACA	381,303
10-211	TEPEACA (AMPL)	412,772
10-212	TEPOPOTLA	365,213
10-213	TETELPAN	822,418
10-214	TETELPAN (PBLO)	771,866
10-215	TETLALPAN	335,952
10-216	TIZAMPAMPANO	331,204
10-217	TIZAPAN-TIZAPAN SAN ANGEL	972,472
10-218	TLACOPAC	486,150
10-219	TLACOYAQUE	459,281
10-220	TLACOYAQUE (AMPL)	729,519
10-221	TLACOYAQUE (BARR)	366,673
10-222	TLACUITLAPA	585,656
10-223	TLACUITLAPA 2DO REACOMODO (AMPL)	684,332
10-224	TLAPECHICO	532,333
10-226	TOLTECA	529,783
10-227	TORRES DE MIXCOAC (U HAB)	390,677
10-228	TORRES DE POTRERO	1,159,542
10-229	TORRES SAN ANTONIO (U HAB)	593,040
10-230	TORRES SAN PEDRO (U HAB)	428,371
10-231	BELEN DE LAS FLORES (U HAB)	516,579
10-232	UNIDAD POPULAR TEPEACA	472,804
10-233	UNION OLIVOS	351,784
10-234	UNION POPULAR EMILIANO ZAPATA (U HAB)	480,260
10-235	VALENTIN GOMEZ FARIAS	430,886
10-236	VILLA PROGRESISTA	473,481
10-237	VILLA SOLIDARIDAD	358,717
10-238	VILLA VERDUN	487,620
10-239	ZENON DELGADO	490,710
10-240	ZOTOLITLA	393,684
10-241	DE MAYO	412,611
10-242	IRA VICTORIA	458,429
10-243	IRA VICTORIA SECCION BOSQUES	494,133
10-244	DE JULIO	364,655
10-245	2DA EL PIRUL (AMPL)	381,425

10-246	2DA JALALPA TEPITO (AMPL)	511,277
10-247	ESTADO DE HIDALGO	532,306
10-248	LOMAS DE SANTA FE II	719,269
10-249	BELEN DE LAS FLORES_	371,438
10-250	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) I	765,367
10-251	LOMAS DE PLATEROS (U HAB) II	657,558
10-252	OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCION I	1,011,806
10-253	OLIVAR DEL CONDE 1RA SECCION II	953,775
10-254	OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCION I	1,213,115
10-255	OLIVAR DEL CONDE 2DA SECCION II	964,909
10-256	SANTA FE KM 8.5	336,530
10-257	PREDIO LA ANGOSTURA	433,813
10-258	RESIDENCIAL MARIA ISABEL	361,639
10-259	RESIDENCIAL LOS PINOS (U HAB)	347,556

	TOTAL ALCALDÍA	134,638,318
--	-----------------------	--------------------

TLÁHUAC		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
11-001	AGRICOLA METROPOLITANA	1,634,473
11-003	DEL MAR NORTE	1,050,874
11-004	DEL MAR SUR	2,469,914
11-005	EL MIRADOR - SANTA CATARINA	745,125
11-006	EL ROSARIO	894,822
11-007	EL TRIANGULO	1,187,627
11-008	EMILIANO ZAPATA 1A	950,640
11-009	EMILIANO ZAPATA 2A	862,116
11-010	FRANCISCO VILLA	869,460
11-011	GRANJAS CABRERA	936,663
11-012	JAIME TORRES BODET	1,511,961
11-013	JARDINES DEL LLANO-U.H. VILLA TLATEMPA	973,808
11-014	LA DRAGA	1,312,581
11-015	LA ESTACION	1,945,117
11-016	LA HABANA	1,279,822
11-017	LA JOYITA	775,207
11-018	LA MESA	853,102
11-019	LA NOPALERA	1,443,465
11-020	LA TURBA	946,039
11-021	LAS ARBOLEDAS	1,476,384
11-022	LOPEZ PORTILLO	1,152,361
11-024	LOS OLIVOS	1,597,703
11-025	MIGUEL HIDALGO	1,728,029
11-026	MIGUEL HIDALGO OTE	1,848,962
11-027	OJO DE AGUA	1,034,766
11-028	PARAISO SANTA CATARINA	841,426
11-029	PEÑA ALTA	1,164,221
11-030	QUIAHUATLA	1,041,643
11-031	SAN ANDRES MIXQUIC (PBLO)	2,083,713
11-032	SAN FRANCISCO TLALTENCO (PBLO)	2,418,053
11-033	SAN JOSE	1,511,672
11-034	SAN JUAN IXTAYOPAN (PBLO)	1,904,838
11-035	SAN MIGUEL (AMPL)	758,386

11-036	SAN MIGUEL ZAPOTITLA	1,913,596
11-037	SAN NICOLAS TETELCO (PBLO)	1,275,133
11-038	SAN PEDRO TLAHUAC (PBLO)	2,869,473
11-039	SANTA CATARINA (AMPL)	869,755
11-040	SANTA CATARINA YECAHUIZOTL (PBLO)	1,422,894
11-041	SANTA CECILIA	1,226,638
11-042	SANTIAGO ZAPOTITLAN (PBLO)	2,098,680
11-043	SELENE (AMPL)	1,222,304
11-044	SELENE 1a SECC	1,555,445
11-045	SELENE 2da SECC	1,429,914
11-047	TEOZOMA	860,511
11-048	TEPANTITLAMILCO	770,206
11-049	TEZONTITLA-ZOMPANTITLA	805,670
11-050	TIERRA BLANCA	909,116
11-051	TIERRA Y LIBERTAD	867,042
11-052	VILLA CENTROAMERICANA (U HAB)	1,205,263
11-053	VILLAS DE LOS TRABAJADORES (GDF) (U HAB)	950,734
11-054	3 DE MAYO	782,537
11-055	UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE I	1,521,089
11-056	LA CONCHITA I	1,567,916
11-057	LA CONCHITA II	2,051,105
11-058	UNIDADES HABITACIONALES DE SANTA ANA PONIENTE II	1,614,906
11-059	ATOTOLCO	853,721
11-060	CUITLAHUAC	847,157
11-061	TEMPILULI	923,808
11-062	OLIVAR SANTA MARIA	1,068,832

	TOTAL ALCALDÍA	76,688,418
--	-----------------------	-------------------

TLALPAN		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
12-001	AHUACATITLA	390,177
12-002	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 2A SECC	1,352,559
12-003	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 3A SECC	1,353,324
12-004	AMPLIACION MIGUEL HIDALGO 4A SECC	1,084,432
12-005	AMSA	427,548
12-007	ARBOLEDAS DEL SUR	615,223
12-008	ARENAL GUADALUPE TLALPAN	529,980
12-009	ARENAL PUERTA TEPEPAN	462,504
12-010	ATOCPA SUR	468,820
12-011	AYOCATITLA, ASUNCION	526,415
12-013	BELVEDERE	758,730
12-014	BOSQUE DE TEPEXIMILPA	453,806
12-016	BOSQUES DEL PEDREGAL	983,630
12-017	CALVARIO CAMISSETAS	412,414
12-018	CANTERA PUENTE DE PIEDRA	642,909
12-019	CHICHICASPATL	655,616
12-020	CHIMALCOYOC	687,240
12-022	CHIMILLI	582,778
12-023	CLUB DE GOLF MEXICO-SAN BUENAVENTURA	503,104
12-024	COAPA 2A SECCION-RAMOS MILLAN	534,571
12-025	COLINAS DEL BOSQUE-LAS TORTOLAS	551,857

12-026	CONDominio DEL BOSQUE (FRACC)-BOSQUE DE TLALPAN	427,499
12-027	CONJUNTO URBANO CUEMANCO (U HAB)	438,341
12-029	CRUZ DEL FAROL	507,783
12-030	CUCHILLA DE PADIERNA	633,631
12-031	CUILOTEPEC II	400,468
12-032	CULTURA MAYA	883,671
12-033	DIAMANTE	467,413
12-034	DOLORES TLALI	433,216
12-035	EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR I (NORTE)	789,209
12-036	EL ARENAL	551,906
12-037	EL DIVISADERO	409,262
12-039	EL ZACATON	754,048
12-040	EMILIO PORTES GIL PEMEX PICACHO (U HAB)	510,143
12-042	EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS	684,851
12-043	FLORESTA-PRADO-VERGEL COAPA	536,552
12-044	UNIDADES HABITACIONALES DE TENORIOS	416,350
12-045	FOVISSSTE SAN PEDRO MARTIR (U HAB)	401,314
12-046	FRESNO	389,316
12-047	FUENTES BROTTANTES MIGUEL HIDALGO (U HAB)	664,838
12-048	FUENTES Y PEDREGAL DE TEPEPAN	661,210
12-049	FUENTES DEL PEDREGAL	793,923
12-050	GRANJAS COAPA	637,578
12-051	GRANJAS COAPA ORIENTE	504,442
12-053	HACIENDA SAN JUAN-RINCON DE SAN JUAN-CHIMALI	701,015
12-055	HEROES DE 1910	439,847
12-057	HUESO PERIFERICO-ISSSFAM NO. 7 (U HABS)	509,339
12-059	IGNACIO CHAVEZ (U HAB)	437,574
12-060	ISIDRO FABELA I (PONIENTE)	825,431
12-061	ISIDRO FABELA (AMPL)	464,581
12-062	ISSSFAM NO. 1 (U HAB)-VILLA TLALPAN	455,504
12-064	JARDINES COAPA-BELISARIO DOMINGUEZ	440,860
12-065	JARDINES DE SAN JUAN	775,470
12-066	JARDINES DEL AJUSCO	602,940
12-067	JARDINES EN LA MONTAÑA	576,765
12-068	JUVENTUD UNIDA	439,499
12-069	BARRIO LA LONJA	518,034
12-070	LA FAMA	436,376
12-071	LA GUADALUPANA	533,232
12-072	LA JOYA	520,391
12-073	LA LIBERTAD - IXTLAHUACA	430,257
12-074	LA MAGDALENA PETLACALCO (PBLO)	1,264,324
12-075	LA PALMA	516,920
12-076	LA PRIMAVERA	507,514
12-077	LA TORTUGA XOLALPA-HCO COLEGIO MILITAR	613,614
12-079	LOMAS ALTAS DE PADIERNA SUR	751,722
12-080	LOMAS DE CUILOTEPEC	526,664
12-082	AMPLIACION LOMAS DE PADIERNA	389,381
12-084	LOMAS DE TEXCALATLACO	395,329
12-085	LOMAS DEL PEDREGAL	438,397
12-086	LOMAS HIDALGO	528,996
12-087	LOS ENCINOS	540,193
12-088	LOS PASTORES	402,621

12-089	LOS VOLCANES	596,513
12-092	MA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA-TLALPUENTE	532,656
12-093	COAPA-VILLA CUEMANCO	489,308
12-094	MESA LOS HORNOS, TEXCALTENCO	1,250,084
12-095	MIGUEL HIDALGO	1,238,646
12-096	MIRADOR 1A SECC	479,715
12-097	MIRADOR 2A Y 3A SECC	492,711
12-099	MIRADOR DEL VALLE	441,533
12-100	MIRADOR I	506,442
12-101	MIRADOR II	698,248
12-102	MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN-EL MIRADOR (RNCDA)	415,837
12-103	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 1 (U HAB)	531,966
12-104	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 2 (U HAB)	543,489
12-105	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 3 (U HAB)	540,502
12-106	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 6 (U HAB)	565,022
12-107	NARCISO MENDOZA-VILLA COAPA SUPER MANZANA 7 (U HAB)	559,853
12-108	NIÑO JESUS (BARR)	469,550
12-109	NUEVA ORIENTAL COAPA-EX HACIENDA COAPA	635,933
12-110	NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO	435,221
12-111	OCOTLA - OCOTLA CHICO	497,751
12-112	ORIENTE (AMPL)	404,627
12-113	PARAJE 38	522,008
12-114	PARQUES DEL PEDREGAL	520,137
12-115	PARRES EL GUARDA (PBLO)	717,827
12-116	PEDREGAL DE LAS AGUILAS	499,330
12-117	PEDREGAL DE SN NICOLAS 1A SECC	1,250,504
12-118	PEDREGAL DE SN NICOLAS 2A SECC	961,166
12-119	PEDREGAL DE SN NICOLAS 3A SECC	1,117,391
12-121	PEDREGAL DE STA URSULA XITLA	645,855
12-124	PIEDRA LARGA	419,994
12-125	PLAN DE AYALA	465,156
12-127	POPULAR STA TERESA	822,782
12-130	PRADO COAPA 2A SECCION	479,645
12-131	PRADO COAPA 3A SECCION-POTRERO ACOXPA	532,664
12-132	PROGRESO TLALPAN	395,488
12-133	PUEBLO QUIETO	443,280
12-136	RANCHO LOS COLORINES (FRACC)	410,079
12-137	REAL DEL SUR-VILLAS DEL SUR-RESIDENCIAL ACOXPA	486,375
12-139	RESIDENCIAL INSURGENTES SUR (U HAB)	452,765
12-142	RINCON LAS HADAS-VILLA ROYALE-FUENTES Y ARCONADA COAPA	444,403
12-143	RINCONADA (U HAB)	414,210
12-145	ROCA DE CRISTAL	379,016
12-146	ROMULO SANCHEZ-SAN FERNANDO (BARR)-PEÑA POBRE	449,494
12-147	SAN ANDRES TOTOLTEPEC (PBLO)	2,831,376
12-148	SAN BARTOLO EL CHICO	551,556
12-151	SAN JUAN TEPEXIMILPA	519,860

12-152	SAN JUAN TEPEXIMILPA (AMPL)	427,972
12-153	SAN LORENZO HUIPULCO	840,532
12-154	SAN MIGUEL XICALCO (PBLO)	1,745,743
12-155	SAN MIGUEL AJUSCO (PBLO)	1,632,426
12-156	SAN MIGUEL TEHUISCO-LOS ANGELES AYOMETITLA	529,771
12-157	SAN MIGUEL TOPILEJO (PBLO)	2,756,013
12-158	SAN NICOLAS II	748,868
12-159	SAN PEDRO APOSTOL (BARR)	400,050
12-160	SAN PEDRO MARTIR (PBLO)	1,792,979
12-161	SANTA URSULA XITLA	1,249,520
12-162	SANTISIMA TRINIDAD	484,139
12-163	SANTO TOMAS AJUSCO (PBLO)	1,780,203
12-164	SAUZALES CEBADALES (U HAB)	449,601
12-165	SECCION XVI	460,048
12-166	SOLIDARIDAD	478,095
12-167	TECORRAL	468,498
12-168	TENORIOS INFONAVIT 1 Y 2 (U HAB)	471,581
12-170	TEPETLICA EL ALTO-3 DE MAYO	462,388
12-171	TEPETONGO	529,285
12-172	TETENCO (PJE)	431,083
12-173	TEZONTITLA	431,579
12-174	TEZONTITLA - EL CALVARIO (AMPL)	496,171
12-175	TLALCOLIGIA	867,518
12-176	TLALMILLE	479,583
12-177	TLALPAN CENTRO	1,127,919
12-180	TORIELLO GUERRA	954,139
12-181	TORRES DE PADIERNA	492,334
12-182	TRES FUENTES (U HAB)	424,551
12-183	VALLE DE TEPEPAN	537,777
12-184	VALLE ESCONDIDO	517,042
12-185	VALLE VERDE	447,815
12-186	VERANO	500,251
12-188	VERGEL DE COYOACAN-VERGEL DEL SUR	543,455
12-191	VILLA COAPA (RDCIAL)	504,064
12-193	VILLA DEL PUENTE FOVISSSTE (U HAB)	402,125
12-194	VILLA LAZARO CARDENAS	665,150
12-195	VILLA OLIMPICA LIBERADOR MIGUEL HIDALGO (U HAB)	461,736
12-198	VISTAS DEL PEDREGAL	454,947
12-199	VIVEROS DE COACTETLAN	602,588
12-200	XAXALCO	590,749
12-201	XAXALIPAC	489,052
12-202	ZACATIENDA	451,405
12-204	ZAPOTE-LUIS DONALDO COLOSIO (U HABS)	416,025
12-205	2 DE OCTUBRE	858,391
12-208	SAN MIGUEL TOXIAC	394,181
12-209	HEROES DE PADIERNA I	931,303
12-210	HEROES DE PADIERNA II	981,365
12-211	LOMAS DE PADIERNA I	1,171,713
12-212	LOMAS DE PADIERNA II	1,074,676
12-213	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC I	1,082,655
12-214	PEDREGAL DE SN NICOLAS 4A SECC II	1,061,756
12-215	BELISARIO DOMINGUEZ	464,941

12-216	LA MAGUEYERA	382,544
12-217	NARCISO MENDOZA VILLA COAPA SUPERMANZANA 8 (U HAB)	482,343
12-218	CONJUNTO HABITACIONAL PEDREGAL DEL LAGO	435,510
12-219	EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR II (SUR)	836,920
12-220	ISIDRO FABELA II (ORIENTE)	779,989
12-221	LOMA BONITA-AMPLIACION TEPEXIMILPA	390,427
12-222	LOMAS DE TEPEMECATL	833,731
12-223	RESIDENCIAL FUENTES DE CANTERA (U HAB)	398,792

TOTAL ALCALDÍA		115,473,366
-----------------------	--	--------------------

XOCHIMILCO		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
13-001	ALTOS TEPETLICA	671,656
13-003	BARRIO 18	1,069,547
13-004	BELEM (BARR)	765,409
13-005	BOSQUE RESIDENCIAL DEL SUR (FRACC)	817,020
13-006	SAN LORENZO	737,143
13-007	CALTONGO (BARR)	1,562,271
13-008	CERRO GRANDE	878,644
13-009	CRISTO REY	814,311
13-011	EL CARMEN	1,317,679
13-012	EL ROSARIO (BARR)	776,287
13-013	GUADALUPE	986,196
13-014	HUICHAPAN	700,236
13-015	JARDINES DEL SUR	928,854
13-016	JOYA DE VARGAS	713,993
13-017	LA ASUNCION (BARR)	1,225,980
13-018	LA CAÑADA	691,176
13-019	LA CEBADA	771,642
13-020	LA CONCEPCION TLACOAPA (BARR)	913,491
13-021	LA CONCHA	853,079
13-022	LA GUADALUPITA (BARR)	729,292
13-023	LA NORIA TEPEPAN	909,452
13-024	LA SANTISIMA (BARR)	823,067
13-025	LOS CERRILLOS I	798,893
13-026	LOS CERRILLOS II	1,142,141
13-027	LOS CERRILLOS III	1,147,886
13-028	NATIVITAS	849,877
13-029	NATIVITAS (U HAB)	729,407
13-030	NATIVITAS LA JOYA (AMPL)	2,174,399
13-032	PASEOS DEL SUR	763,586
13-033	POTRERO DE SAN BERNARDINO	834,400
13-034	RINCONADA DEL SUR (U HAB)	718,068
13-035	SAN ANDRES AHUAYUCAN (PBLO)	1,870,927
13-036	SAN ANTONIO (BARR)	753,565
13-037	SAN BARTOLO EL CHICO	678,844
13-038	SAN CRISTOBAL (BARR)	894,456
13-039	SAN DIEGO (BARR)	751,447
13-040	SAN ESTEBAN (BARR)	817,090
13-041	SAN FRANCISCO CHIQUIMOLA	890,637

13-042	SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA (PBLO)	1,429,833
13-043	SAN GREGORIO ATLAPULCO (PBLO)	3,341,598
13-044	LAS PERITAS	715,925
13-045	SAN JOSE OBRERO	795,310
13-046	SAN JOSE ZACATEPEC	905,947
13-047	SAN JUAN (BARR)	790,457
13-048	SAN JUAN TEPEPAN	867,478
13-049	SAN LORENZO (BARR)	961,669
13-050	SAN LORENZO ATEMOAYA (PBLO)	1,454,793
13-052	SAN LUCAS XOCHIMANCA (PBLO)	1,701,035
13-053	SAN LUIS TLAXIALTEMALCO (PBLO)	1,900,846
13-054	SAN MARCOS (AMPL)	2,130,512
13-055	SAN MARCOS (BARR)	962,719
13-056	SAN MATEO XALPA (PBLO)	2,013,900
13-057	SAN PEDRO (BARR)	995,757
13-058	SANTA CECILIA TEPETLAPA (PBLO)	1,659,406
13-059	SANTA CRUCITA (BARR)	713,102
13-060	SANTA CRUZ ACALPIXCA (PBLO)	2,836,347
13-061	SANTA CRUZ CHAVARRIETA	835,823
13-062	SANTA CRUZ XOCHITEPEC (PBLO)	1,719,489
13-063	SANTA INES	726,664
13-064	SANTA MARIA NATIVITAS (PBLO)	2,451,855
13-065	SANTA MARIA TEPEPAN (PBLO)	1,979,191
13-066	SANTIAGO TEPALCATLALPAN (PBLO)	2,048,029
13-067	SANTIAGO TULYEHUALCO (PBLO)	2,930,759
13-068	TECACALANCO	905,568
13-069	TEPEPAN (AMPL)	1,113,546
13-070	TESMIC (RDCIAL)	678,886
13-071	TIERRA NUEVA	748,088
13-072	TLAXOPAN	1,121,544
13-073	XALTOCAN (BARR)	1,669,718
13-074	XICALHUACAN	1,094,367
13-075	SAN LORENZO LA CEBADA I	1,554,334
13-076	SAN LORENZO LA CEBADA II	1,181,199
13-077	AZTLAN (U HAB)	653,281
13-078	CANAL 11 (U HAB)	680,563
13-079	LORETO PEÑA POBRE (U HAB)	683,743
13-080	INFONAVIT PROLONGACION DIVISION DEL NORTE (U HAB)	689,042
13-081	LA NORIA	712,197
13-082	NUEVA TENOCHTITLAN (U HAB)	648,988
13-083	VILLA XOCHIMILCO (U HAB)	685,770

	TOTAL ALCALDÍA	89,161,326
--	-----------------------	-------------------

BENITO JUÁREZ		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
14-001	ACACIAS	1,381,647
14-002	ACTIPAN	1,278,600
14-004	ALBERT	1,160,792
14-005	AMERICAS UNIDAS-DEL LAGO	1,371,063
14-006	NAPOLES (AMPL)	1,238,232

14-007	ATENOR SALAS	1,030,674
14-008	CENTRO URBANO PRESIDENTE ALEMÁN (U HAB)	968,192
14-009	CIUDAD DE LOS DEPORTES	1,295,903
14-010	CREDITO CONSTRUCTOR	974,939
14-013	ERMITA	995,801
14-014	EXTREMADURA INSURGENTES	1,103,498
14-015	GENERAL PEDRO MARIA ANAYA	1,680,890
14-016	INDEPENDENCIA	1,775,715
14-017	INSURGENTES MIXCOAC	1,433,864
14-018	INSURGENTES SAN BORJA	947,426
14-019	IZTACCIHUATL	1,102,638
14-020	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	996,624
14-021	LETRAN VALLE	1,826,298
14-022	MARIA DEL CARMEN	1,127,974
14-023	MERCED GOMEZ	1,027,249
14-024	MIGUEL ALEMÁN	1,072,564
14-025	MIRAVALLE	1,028,278
14-026	MIXCOAC	1,367,817
14-027	MODERNA	1,737,308
14-028	NAPOLES	2,331,080
14-030	NATIVITAS	1,852,743
14-031	NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC	1,772,327
14-032	NOCHE BUENA	1,072,323
14-033	NONOALCO	1,678,928
14-034	OCHO DE AGOSTO	1,088,499
14-035	PERIODISTA FRANCISCO ZARCO	975,521
14-036	PIEDAD NARVARTE	1,466,041
14-038	PORTALES ORIENTE	1,575,901
14-039	POSTAL	1,230,010
14-040	RESIDENCIAL EMPERADORES	999,726
14-041	SAN JOSE INSURGENTES	1,515,269
14-042	SAN JUAN	1,215,931
14-043	SAN PEDRO DE LOS PINOS	2,196,359
14-044	SAN SIMÓN TICUMAC	2,251,057
14-045	STA CRUZ ATOYAC	2,124,492
14-046	TLACOQUEMECATL DEL VALLE	1,563,213
14-047	VERTIZ NARVARTE	1,499,913
14-048	VILLA DE CORTES	1,084,832
14-049	XOCO	1,408,487
14-050	ZACAHUITZCO	1,066,470
14-051	ALAMOS I	1,903,865
14-052	ALAMOS II	1,730,861
14-053	DEL VALLE I	1,783,638
14-054	DEL VALLE II	1,873,050
14-055	DEL VALLE III	1,739,075
14-056	DEL VALLE IV	1,634,466
14-057	DEL VALLE V	1,683,015
14-058	DEL VALLE VI	1,634,764
14-059	DEL VALLE VII	1,774,432
14-060	NARVARTE I	1,966,102
14-061	NARVARTE II	1,625,680

14-062	NARVARTE III	1,590,256
14-063	NARVARTE IV	1,835,918
14-064	NARVARTE V	1,714,050
14-065	NARVARTE VI	1,505,613
14-066	PORTALES I	1,791,295
14-067	PORTALES II	1,941,369
14-068	PORTALES III	1,834,977
14-069	PORTALES IV	1,447,164

TOTAL ALCALDÍA		94,902,698
-----------------------	--	-------------------

CUAUHTÉMOC		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
15-001	ALGARIN	1,780,941
15-002	ASTURIAS	1,811,514
15-003	ASTURIAS (AMPL)	2,233,650
15-004	ATLAMPA	2,912,921
15-006	BUENOS AIRES	2,105,642
15-008	CONDESA	2,055,819
15-009	CUAUHTEMOC	2,460,474
15-011	ESPERANZA	1,656,504
15-012	EX HIPODROMO DE PERALVILLO	2,618,843
15-013	FELIPE PESCADOR	1,501,955
15-016	HIPODROMO CONDESA	1,584,279
15-017	JUAREZ	2,545,366
15-018	MAZA	1,522,249
15-022	PAULINO NAVARRO	1,700,534
15-027	SAN SIMON TOLNAHUAC	2,246,235
15-028	SANTA MARIA (U HAB)	1,410,451
15-029	SANTA MARIA INSURGENTES	1,486,560
15-031	TABACALERA	1,751,688
15-032	TRANSITO	2,303,411
15-033	VALLE GOMEZ	1,993,223
15-034	VISTA ALEGRE	1,571,178
15-035	BUENAVISTA I	1,988,621
15-036	BUENAVISTA II	2,273,537
15-037	CENTRO I	2,934,257
15-038	CENTRO II	2,398,434
15-039	CENTRO III	2,051,085
15-040	CENTRO IV	2,896,319
15-041	CENTRO V	1,587,704
15-042	CENTRO VI	2,601,101
15-043	CENTRO VII	2,751,776
15-044	CENTRO VIII	2,772,449
15-045	DOCTORES I	2,458,915
15-046	DOCTORES II	2,537,722
15-047	DOCTORES III	1,994,728
15-048	DOCTORES IV	2,326,518
15-049	DOCTORES V	2,273,664
15-050	GUERRERO I	2,384,824
15-051	GUERRERO II	2,388,710

15-052	GUERRERO III	2,365,089
15-053	GUERRERO IV	2,297,454
15-054	HIPODROMO I	1,855,372
15-055	HIPODROMO II	1,918,590
15-056	MORELOS I	3,195,810
15-057	MORELOS II	3,137,777
15-058	MORELOS III	3,244,797
15-059	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) I	2,011,705
15-060	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) II	2,008,493
15-061	NONOALCO-TLATELOLCO (U HAB) III	2,004,312
15-062	OBRERA I	2,165,842
15-063	OBRERA II	2,073,122
15-064	OBRERA III	1,959,845
15-065	OBRERA IV	1,861,485
15-066	PERALVILLO I	2,092,334
15-067	PERALVILLO II	2,067,702
15-068	ROMA NORTE I	2,040,576
15-069	ROMA NORTE II	2,086,779
15-070	ROMA NORTE III	2,419,510
15-071	ROMA SUR I	2,016,696
15-072	ROMA SUR II	2,179,002
15-073	SAN RAFAEL I	1,868,279
15-074	SAN RAFAEL II	2,465,871
15-075	SANTA MARIA LA RIBERA I	2,854,171
15-076	SANTA MARIA LA RIBERA II	2,487,948
15-078	SANTA MARIA LA RIBERA IV	2,976,104

	TOTAL ALCALDÍA	141,528,466
--	-----------------------	--------------------

MIGUEL HIDALGO		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
16-001	AGRICULTURA	1,134,486
16-002	AHUEHUETES ANAHUAC	873,013
16-003	AMERICA	1,259,001
16-004	TORRE BLANCA (AMPL)	1,119,525
16-006	ANAHUAC DOS LAGOS	811,823
16-007	ANAHUAC LAGO NORTE	815,509
16-008	ANAHUAC LAGO SUR	900,115
16-009	ANAHUAC LOS MANZANOS	1,788,282
16-010	ANAHUAC MARIANO ESCOBEDO	882,237
16-011	ANAHUAC PERALITOS	793,336
16-012	ANGEL ZIMBRON	783,617
16-013	ANZURES	1,434,402
16-014	ARGENTINA ANTIGUA	1,481,376
16-018	BOSQUES DE CHAPULTEPEC (POLANCO)	1,089,450
16-019	BOSQUES DE LAS LOMAS	1,472,039
16-021	CHAPULTEPEC MORALES (POLANCO)	1,497,442
16-022	CHAPULTEPEC POLANCO (POLANCO)	1,084,727
16-023	CUAUHTEMOC PENSIL	1,631,564
16-024	DANIEL GARZA	1,214,654
16-025	DANIEL GARZA (AMPL)	1,522,309
16-026	DEL BOSQUE (POLANCO)	783,867

16-027	TORRES TOREO	1,340,214
16-028	DEPORTIVA PENSIL	1,046,235
16-030	FRANCISCO I MADERO	795,184
16-031	GRANADA	1,587,831
16-032	GRANADA (AMPL)	1,712,639
16-033	HUICHAPAN	868,968
16-034	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	769,643
16-035	IRRIGACION	1,275,001
16-036	LEGARIA	1,203,066
16-037	LEGARIA (U HAB)	790,537
16-038	LOMA HERMOSA (CONJ HAB)	992,718
16-039	LOMAS ALTAS	838,061
16-040	LOMAS DE BARRILACO (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	1,101,482
16-041	LOMAS DE BEZARES	988,766
16-042	LOMAS DE CHAPULTEPEC I	1,276,782
16-043	LOMAS DE REFORMA	883,369
16-044	LOMAS DE REFORMA (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	823,640
16-045	LOMAS DE SOTELO	1,280,948
16-046	LOMAS VIRREYES (LOMAS DE CHAPULTEPEC)	975,508
16-047	LOS MORALES (POLANCO)	1,086,374
16-048	MANUEL AVILA CAMACHO	667,288
16-049	MARINA NACIONAL (U HAB)	777,415
16-050	MEXICO NUEVO	1,106,608
16-051	MILITAR 1 K LOMAS DE SOTELO (U HAB)	1,247,586
16-052	MODELO PENSIL	1,247,906
16-053	MOLINO DEL REY	769,103
16-054	MORALES SECCION ALAMEDA (POLANCO)	751,413
16-055	MORALES SECCION PALMAS (POLANCO)	897,183
16-056	NEXTITLA	796,126
16-057	NUEVA ARGENTINA (ARGENTINA PONIENTE)	1,333,654
16-058	OBSERVATORIO	1,210,888
16-059	PALMITAS (POLANCO)	875,867
16-060	PENSIL NORTE	1,628,204
16-061	PENSIL SAN JUANICO	1,265,188
16-062	PENSIL SUR	933,777
16-063	PERIODISTA	901,269
16-064	PLUTARCO ELIAS CALLES	818,628
16-065	POLANCO REFORMA (POLANCO)	1,345,033
16-066	POPO	864,507
16-067	POPO (AMPL)	717,317
16-069	REFORMA PENSIL	1,093,700
16-070	REFORMA SOCIAL	1,484,528
16-071	RINCON DEL BOSQUE	709,409
16-072	SAN DIEGO OCOYOACAC	1,184,488
16-073	SAN JOAQUIN	941,472
16-074	SAN LORENZO TLALTENANGO	770,057
16-076	SANTO TOMAS	752,266
16-077	TACUBA	2,104,009
16-078	TACUBAYA	1,677,193
16-079	TATA LAZARO (U HAB)	686,718
16-080	TLAXPANA	1,510,450
16-081	TORRE BLANCA	1,462,123

16-082	UN HOGAR PARA NOSOTROS	772,338
16-083	VENTURA PEREZ DE ALBA	936,633
16-084	VERONICA ANZURES	1,094,789
16-085	10 DE ABRIL	698,433
16-086	16 DE SEPTIEMBRE	1,269,555
16-087	5 DE MAYO	1,008,527
16-088	ANAHUAC I	2,426,464
16-089	ANAHUAC II	2,337,338
16-090	ESCANDON I	1,720,078
16-091	ESCANDON II	2,294,178
16-092	POPOPOTLA I	1,117,885
16-093	POPOPOTLA II	1,693,821
16-094	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I	1,164,614
16-095	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II	1,457,299
16-096	LOMAS DE CHAPULTEPEC II	916,454

TOTAL ALCALDÍA		102,325,615
-----------------------	--	--------------------

VENUSTIANO CARRANZA		
CLAVE UT	COLONIA	MONTO
17-001	AARON SAENZ	882,260
17-002	ADOLFO LOPEZ MATEOS	1,838,869
17-003	AERONAUTICA MILITAR	1,141,252
17-004	ALVARO OBREGON	1,197,929
17-005	AQUILES SERDAN	1,829,424
17-006	ARTES GRAFICAS	1,667,129
17-007	AVIACION CIVIL	1,656,269
17-008	AVIACION CIVIL (AMPL)	1,066,074
17-009	AZTECA	968,548
17-010	BAHIA (U HAB)	960,955
17-011	CANDELARIA DELOS PATOS (U HAB)	1,001,103
17-012	CARACOL	1,400,040
17-013	CARACOL (AMPL)	1,254,460
17-015	CUATRO ARBOLES	1,021,240
17-016	CUCHILLA PANTITLAN	1,795,138
17-017	DAMIAN CARMONA	1,259,344
17-018	EL ARENAL 1A SECCION	1,405,477
17-019	EL ARENAL 2A SECCION	908,521
17-020	EL ARENAL 3A SECCION	1,075,060
17-021	EL ARENAL 4A SECCION	1,986,913
17-022	EL ARENAL PTO AEREO (FRACC)	1,521,248
17-023	EL PARQUE	1,150,425
17-024	EMILIANO ZAPATA (U HAB)	897,362
17-025	EMILIO CARRANZA	1,411,152
17-026	FEDERAL	1,819,398
17-027	FELIPE ANGELES	1,211,587
17-028	FIVIPIORT (U HAB)	1,345,502
17-030	INDUSTRIAL PUERTO AEREO (FRACC)	1,054,573
17-031	JAMAICA	1,376,532
17-032	JANITZIO	1,095,413
17-034	KENNEDY (U HAB)	1,440,380

17-035	LORENZO BOTURINI	1,509,937
17-036	MAGDALENA MIXHUCA	1,498,679
17-037	MAGDALENA MIXHUCA (PBLO)	2,244,975
17-038	MERCEDES BALBUENA	1,334,031
17-039	MICHOACANA	989,662
17-040	MICHOACANA (AMPL)	1,060,841
17-041	MIGUEL HIDALGO	901,009
17-042	MOCTEZUMA 1A SECCION	1,969,501
17-045	NICOLAS BRAVO	1,194,747
17-046	PENITENCIARIA (AMPL)	1,709,069
17-047	PEÑON DE LOS BAÑOS	2,366,220
17-049	PINO (U HAB)	891,205
17-050	POPULAR RASTRO	1,483,229
17-051	PRIMERO DE MAYO	1,116,956
17-052	PROGRESISTA	907,723
17-053	PUEBLA	1,648,510
17-054	REVOLUCION	1,894,350
17-055	ROMERO RUBIO	2,210,822
17-056	SANTA CRUZ AVIACION	1,021,324
17-057	SEVILLA	993,382
17-058	SIMON BOLIVAR	1,633,364
17-059	TRES MOSQUETEROS	859,301
17-060	VALENTIN GOMEZ FARIAS	1,311,670
17-061	VALLE GOMEZ	1,959,495
17-062	VENUSTIANO CARRANZA	1,162,130
17-063	VENUSTIANO CARRANZA (AMPL)	1,026,407
17-064	VIADUCTO - BALBUENA (CONJ HAB)	1,271,170
17-065	10 DE MAYO	1,203,113
17-066	20 DE NOVIEMBRE	2,328,231
17-067	20 DE NOVIEMBRE (AMPL)	947,179
17-068	24 DE ABRIL	882,009
17-069	5TO TRAMO DE 20 DE NOVIEMBRE	1,696,866
17-070	7 DE JULIO	1,028,628
17-071	7 DE JULIO (AMPL)	1,025,977
17-072	CENTRO I	2,260,380
17-073	CENTRO II	1,819,262
17-074	IGNACIO ZARAGOZA I	1,700,133
17-075	IGNACIO ZARAGOZA II	1,381,653
17-076	JARDIN BALBUENA I	2,022,754
17-077	JARDIN BALBUENA II	1,297,062
17-078	JARDIN BALBUENA III	1,862,861
17-079	MOCTEZUMA 2A SECCION I	2,125,139
17-080	MOCTEZUMA 2A SECCION II	1,851,829
17-081	MOCTEZUMA 2A SECCION III	1,904,896
17-082	MOCTEZUMA 2A SECCION IV	1,763,372
17-083	MORELOS I	3,525,815
17-084	MORELOS II	3,002,028
17-085	PENSADOR MEXICANO I	1,494,660
17-086	PENSADOR MEXICANO II	1,820,501

	TOTAL ALCALDÍA	117,753,634
--	-----------------------	--------------------

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CUIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 1°.- Para el Ejercicio Fiscal 2023, el Gobierno de la Ciudad de México recibirá ingresos por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

CONCEPTO	TOTAL
TOTAL (1+2+3+4+5+6+7+8+0)	248,415,083,383
1 Impuestos	65,192,707,937
1.2 Impuestos Sobre el Patrimonio:	32,493,320,011
1.2.1 Predial	20,896,018,671
1.2.2 Sobre Adquisición de Inmuebles	7,460,140,938
1.2.3 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	4,137,160,402
1.3 Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,987,564,893
1.3.1 Sobre Espectáculos Públicos	531,018,857
1.3.2 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	484,269,905
1.3.3 Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	479,029,152
1.3.4 Por la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	209,205,495
1.3.5 Por las Erogaciones en Juegos con Apuestas	284,041,484
1.5 Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	30,563,283,771
1.5.1 Sobre Nóminas	30,563,283,771
1.7 Accesorios de los Impuestos	148,539,262
Ingresos de Organismos y Empresas (2+7)	14,611,334,376
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	4,818,428,009
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	4,818,428,009
2.4.1 Instituciones Públicas de Seguridad Social	4,818,428,009
3 Contribuciones de Mejoras	0
3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas	0
4 Derechos	13,598,371,978
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	562,135,314
4.1.1 Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	27,448,004
4.1.2 Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	95,869,594
4.1.3 Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	50,843,830
4.1.4 Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y Por la Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje	83,879,962
4.1.5 Por Descarga a la Red de Drenaje	287,439,304
4.1.6 Por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos	16,654,620

CONCEPTO		TOTAL
4.3	Derechos por prestación de servicios	12,679,501,892
4.3.1	Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	4,766,631
4.3.2	Por la Prestación de Servicios de Registro Civil	277,208,169
4.3.3	Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	7,513,485,588
4.3.4	Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías	1,739,676,253
4.3.5	Por los Servicios de Control Vehicular	2,512,203,838
4.3.6	Por los Servicios de Expedición de Licencias	297,340,409
4.3.7	Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles	45,903,862
4.3.8	Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	288,917,142
4.4	Otros Derechos	306,751,442
4.5	Accesorios de los Derechos	49,983,330
5	Productos	13,062,902,751
5.1	Productos:	13,062,902,751
5.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	11,520,104,950
5.1.1.1	Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado	10,718,657,449
5.1.1.1.1	Policía Auxiliar	6,581,707,003
5.1.1.1.2	Policía Bancaria e Industrial	4,136,950,446
5.1.1.1.3	Otros	0
5.1.1.2	Productos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	463,213,051
5.1.1.3	Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	338,234,450
5.1.2	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	539,762,940
5.1.2.1	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	539,762,940
5.1.2.1.1	Enajenación de muebles e inmuebles	0
5.1.2.1.2	Planta Productora de Mezclas Asfálticas	538,942,740
5.1.2.1.3	Tierras y construcciones	820,200
5.1.3	Accesorios de los Productos	0
5.1.4	Otros productos que generan ingresos corrientes	0
5.1.4.1	Otros productos	0
5.1.5	Productos Financieros	1,003,034,861
6	Aprovechamientos	4,568,796,058
6.1	Aprovechamientos:	4,568,796,058
6.1.1	Multas	1,066,416,442
6.1.1.1	Multas de Tránsito	516,553,783
6.1.1.2	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del daño denunciado por los Ofendidos	549,862,659
6.1.2	Indemnizaciones	145,821,655
6.1.2.1	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	58,067,592
6.1.2.2	Resarcimientos	1,177,498
6.1.2.3	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	86,576,565
6.1.3	Reintegros	0
6.1.4	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	502,090,332

CONCEPTO		TOTAL
6.1.4.1	Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	502,090,332
6.1.5	Otros aprovechamientos	2,848,205,792
6.1.5.1	Recuperación de Impuestos Federales	1,269,699,413
6.1.5.2	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	21,860,713
6.1.5.3	Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	476,651,515
6.1.5.4	Donativos y donaciones	0
6.1.5.5	Otros No Especificados	1,079,994,151
6.1.6	Accesorios de los Aprovechamientos	6,261,837
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	9,792,906,367
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,095,411,991
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	8,056,615,416
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	640,878,960
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	134,380,970,283
8.1	Participaciones	104,130,263,360
8.1.1	Fondo General de Participaciones	82,398,407,887
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	4,443,051,406
8.1.3	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,627,885,129
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,697,745,676
8.1.5	Por el consumo de Gasolinas y Diésel efectuado en la Ciudad de México	1,084,892,092
8.1.6	Por ingresos derivados del entero de impuestos	10,878,281,170
8.2	Aportaciones	21,462,475,986
8.2.1	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	5,691,907,912
8.2.2	Fondo de Aportaciones Múltiples	715,731,348
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	542,710,730
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	9,423,624,059
8.2.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,625,337,877
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2,463,164,060
8.3	Convenios	3,968,100,000
8.3.1	Convenios con la Federación	3,968,100,000
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,820,130,937
8.4.1	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,163,382,230
8.4.2	Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro	453,311,705
8.4.2.1	Por el Impuesto al Valor Agregado	159,349,155
8.4.2.2	Por Gastos de Ejecución	2,420,764
8.4.2.3	Por el Impuesto Sobre la Renta	201,013,780
8.4.2.4	Otros	90,528,006
8.4.3	Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales:	1,383,402,581
8.4.3.1	Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	1,383,402,581
8.4.3.2	Otros	0
8.4.4	Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales No Fiscales	10,442,924

CONCEPTO		TOTAL
8.4.5	Fondo de Compensación del ISAN	733,356,917
8.4.6	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios	76,234,580
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	0
0	Ingresos derivados de Financiamientos	3,000,000,000
0.1	Endeudamiento interno	3,000,000,000

Artículo 2º.- El monto de endeudamiento neto que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México podrá ejercer durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponde a lo determinado por el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por la cantidad de 3,000 millones de pesos.

Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3,000 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública de la Ciudad de México.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán contratarse con apego a lo aprobado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, en el artículo 33 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley Federal de Deuda Pública y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos y valor agregado para la sociedad.
 2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.
 3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
 4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera de inversión que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.
- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse bajo las mejores condiciones de mercado en términos del Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que redunden en un beneficio para las finanzas de la Ciudad de México y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás Entidades Federativas y Municipios.
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.
- V. El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Jefa de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión y al Congreso de la Ciudad de México un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de pago y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

- VI.** La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Auditoría Superior de la Ciudad de México, realizarán auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
- VII.** La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.
- VIII.** Los informes de avance trimestral que la Jefa de Gobierno rinda al Congreso de la Unión y al Congreso de la Ciudad de México conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
 2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
 3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación de obras específicas.
 4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
 5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
 6. Servicio de la deuda.
 7. Costo financiero de la deuda.
 8. Canje o refinanciamiento.
 9. Evolución por línea de crédito.
 10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- IX.** La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión y al Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 31 de marzo de 2023, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2023.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 3º.- En caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales, excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2023. Esta tasa podrá reducirse, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- I. Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

- II.** Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La Secretaría de Administración y Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 4°.- Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería de la Ciudad de México salvo lo previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Artículo 5°.- Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos, y se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable. La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, remitirá al Congreso de la Ciudad de México, dirigido a las Comisiones de Hacienda y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, respetando en todo momento lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, incluido el plazo ahí contenido, un informe de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores que agregue lo aquí establecido.

Dicho informe debe contener:

- I.** Origen del recurso por trimestre.
- II.** Monto del recurso por trimestre.
- III.** Causa extraordinaria del remanente, en caso de existir.
- IV.** Histórico de al menos 4 ejercicios fiscales anteriores de los rubros en donde fueron reclasificados dichos remanentes.
- V.** El comportamiento financiero del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 6°.- No serán aplicables las disposiciones distintas a las establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en esta Ley, que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones locales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones locales.

Artículo 7°.- Las cuotas y tarifas de las contribuciones y multas que estén vigentes en el Código Fiscal de la Ciudad de México en diciembre del 2022, así como las demás tarifas relacionadas con la prestación de servicios cuando no haya disposición expresa que disponga lo contrario, se incrementarán por única ocasión, con el factor que resulte más bajo entre:

- a)** El factor calculado con el procedimiento que establece el párrafo segundo del artículo 18 del Código Fiscal de la Ciudad de México, o
- b)** El factor que considere la inflación promedio prevista en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Resultando así, en un incremento de 4.70 por ciento salvo cuando los ajustes requieran ser distintos debido a la conveniencia o necesidad de redondear cantidades monetarias, asociada a la imposibilidad o dificultad de nominar los pagos en cantidades que resulten prácticas para su pago, a partir de una determinada base.

Artículo 8°. - El Cuarto Informe de Avance Trimestral que la Jefa de Gobierno rinda al Congreso de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá incluir un apartado denominado Gastos Fiscales de la Ciudad de México, en el cual se informe de la aplicación de aquellos Programas, Resoluciones o Acuerdos que tengan como fin el exentar, condonar, reducir y en general cualquier instrumento que otorgue facilidades administrativas o beneficios fiscales respecto al pago de créditos fiscales de contribuciones o los accesorios de éstos que se encuentren previstos tanto en el Código Fiscal de la Ciudad de México como en las diversas normas de carácter local.

El apartado señalado en el párrafo anterior, deberá contener cuando menos la información que a continuación se indica, desglosada por instrumento:

- I. El monto de los recursos que ha dejado de percibir la Hacienda Pública de la Ciudad de México.
- II. El número de contribuyentes que fueron beneficiados.
- III. Los sectores o actividades beneficiadas, en su caso.
- IV. Las contribuciones respecto de las cuales se otorgó un beneficio fiscal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose del pago a plazos de los créditos fiscales, para efectos de la tasa a que se refiere el Artículo 45° del Código Fiscal de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2023 se estará a lo siguiente:

- I. Hasta doce meses de plazo, la tasa aplicable será de 0.42 por ciento mensual;
- II. Más de doce meses y hasta veinticuatro meses, la tasa será de 0.67 por ciento mensual, y
- III. Para plazo mayor a veinticuatro meses, la tasa será de 0.83 por ciento mensual.

En todo caso, los recargos por concepto de indemnización a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Ciudad de México se calcularán considerando lo previsto en el artículo 3° de la presente Ley.

ANEXO 1 ESTIMACIÓN DEL FACTOR

El factor se estima conforme al artículo 18 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

- a) Se calcula el índice promedio de los doce meses más recientes y el índice promedio de los doce meses anteriores.

MES	Índice Nacional de Precios al Consumidor	
	2021	2022
Noviembre*	108.856	116.884
Diciembre*	109.271	117.308

Enero	110.210	118.002
Febrero	110.907	118.981
Marzo	111.824	120.159
Abril	112.190	120.809
Mayo	112.419	121.022
Junio	113.018	122.044
Julio	113.682	122.948
Agosto	113.899	123.803
Septiembre	114.601	124.571
Octubre	115.561	125.276
Promedio	112.203	120.984

*Corresponden al año previo.

Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas, con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

- b) Se divide el índice promedio de los doce meses más recientes entre el índice promedio de los doce meses anteriores, obteniendo así el factor.

$$\text{Factor} = \frac{\text{Índice promedio 2022}}{\text{Índice promedio 2021}} = \frac{120.984}{112.203} = \mathbf{1.0783}$$

ANEXO 2 APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7°

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de esta Ley, se tiene lo siguiente:

- a) El factor calculado con el procedimiento que establece el artículo 18 del Código Fiscal de la Ciudad de México (CFCDMX), conforme al anexo 1, o

Factor Anexo 1	1.0783
-----------------------	---------------

- b) El factor que considera la inflación promedio prevista en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (CGPE) correspondientes al ejercicio fiscal 2023 ¹, la cual es de 4.7 por ciento para 2023.

Factor con la Inflación promedio 2023 CGPE	1.0470
---	---------------

Dado que el factor que contempla la inflación promedio de los CGPE es menor que el calculado conforme a lo establecido en el artículo 18 del CFCDMX, se concluye que se utilizará el factor del inciso b):

¹ Criterios Generales de Política Económica que el Ejecutivo Federal publicó para su consideración en la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023 (septiembre, 2022). Disponible en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF, página 149.

Factor actualización 2023

1.0470

ANEXO 3

Resultados de Ingresos 2017-2022 del Gobierno de la Ciudad de México
Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2017	2018 ³	2019	2020	2021	Cierre 2022 ⁵
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	194,914.5	207,898.4	214,087.7	200,632.8	207,879.8	224,829.3
A. Impuestos	54,034.3	58,185.7	58,800.1	55,966.1	60,623.6	68,001.0
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	3,346.5	3,415.9	3,933.9	3,675.3	4,583.1	4,840.3
C. Contribuciones de Mejoras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D. Derechos	13,749.8	14,163.4	13,212.9	11,088.5	12,492.7	13,108.3
E. Productos	13,566.3	17,416.2	15,107.8	12,846.5	12,263.1	12,688.7
F. Aprovechamientos ¹	6,783.9	5,649.9	8,886.5	10,680.0	9,744.2	4,413.1
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	15,721.5	16,131.9	20,539.7	18,868.3	14,965.0	18,154.9
H. Participaciones	80,174.1	85,056.1	84,323.4	82,730.8	89,218.5	99,020.9
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal ²	7,538.0	7,879.3	9,283.5	4,777.2	3,989.4	4,602.3
J. Transferencias y Asignaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
K. Convenios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	29,126.8	28,944.6	29,425.0	31,783.0	24,754.6	24,758.1
A. Aportaciones	13,884.2	14,702.3	16,435.5	16,664.6	16,705.1	19,236.1
B. Convenios	15,242.5	13,903.7	9,496.8	8,379.9	6,502.1	5,151.9
C. Fondos Distintos de Aportaciones ⁴	0.0	338.6	3,492.7	6,738.5	1,547.4	370.1
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	4,040.1	3,857.1	5,500.0	3,112.1	4,107.2	4,463.5
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,040.1	3,857.1	5,500.0	3,112.1	4,107.2	4,463.5
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	228,081.3	240,700.2	249,012.7	235,527.9	236,741.7	254,050.9

¹ No incluye a los Ingresos Derivados de la Colaboración Fiscal.

² Para el ejercicio fiscal 2017, los conceptos "Por el consumo de Gasolinas y Diésel" y "Por ingresos derivados del entero de impuestos" fueron reubicados de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (Aprovechamientos) a Participaciones Federales.

³ Para el ejercicio fiscal 2018, los ingresos recaudados por concepto de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal considerados en el rubro de Aprovechamientos, se reubicaron a nivel de rubro dentro de los Ingresos de Origen Federal.

⁴ Para el ejercicio fiscal 2018, los ingresos recaudados por concepto de "otros" (Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados y Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas) considerados en el rubro de "Convenios y Otros", se consideran a nivel de rubro dentro de Fondos Distintos de Aportaciones.

⁵ Cifras estimadas con información preliminar.

Nota: Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, incluyen accesorios.

Las sumas y variaciones pueden no coincidir por efectos de redondeo.

Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas.

ANEXO 4

Proyecciones de Ingresos 2023-2028 del Gobierno de la Ciudad de México
Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023
(cifras en millones de pesos)

Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	219,984.5	228,755.5	237,818.1	247,317.5	257,252.2	267,634.5
A. Impuestos	65,192.7	67,800.4	70,512.4	73,332.9	76,266.2	79,316.9
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	4,818.4	5,037.8	5,278.0	5,540.7	5,827.9	6,141.4
C. Contribuciones de Mejoras	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D. Derechos	13,598.4	14,142.3	14,708.0	15,296.3	15,908.2	16,544.5
E. Productos	13,062.9	13,585.4	14,128.8	14,694.0	15,281.7	15,893.0
F. Aprovechamientos	4,568.8	4,751.5	4,941.6	5,139.3	5,344.8	5,558.6
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	9,792.9	10,129.6	10,408.5	10,759.9	11,166.8	11,625.3
H. Participaciones	104,130.3	108,295.5	112,627.3	117,132.4	121,817.7	126,690.4
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,820.1	5,012.9	5,213.5	5,422.0	5,638.9	5,864.4
J. Transferencias y Asignaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
K. Convenios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,430.6	26,447.8	27,505.7	28,605.9	29,750.2	30,940.2
A. Aportaciones	21,462.5	22,321.0	23,213.8	24,142.4	25,108.1	26,112.4
B. Convenios	3,968.1	4,126.8	4,291.9	4,463.6	4,642.1	4,827.8
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	3,000.0	3,000.0	3,000.0	3,000.0	3,000.0	3,000.0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	3,000.0	3,000.0	3,000.0	3,000.0	3,000.0	3,000.0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	248,415.1	258,203.3	268,323.9	278,923.5	290,002.4	301,574.7

Nota: Los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, incluyen accesorios.

Las sumas y variaciones pueden no coincidir por efectos de redondeo.

Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Administración y Finanzas.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, CLAUDIA STELLA CUIEL DE ICAZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**
